

Oficio N°: 247

Fecha: 19 ENE 2026

Antecedente: Solicitud MU228T0012002 de fecha 09 de diciembre de 2025, del Sr. Mario Gutiérrez M., Ingreso Externo N° 11968 de fecha 09 de diciembre de 2025.-

Memorándum N° 22390 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención.-

Memorándum N° 22635 de fecha 18 de diciembre de 2025 de la Dirección Secretaría Comunal de Planificación.-

Informe N° 919 de fecha 19 de diciembre de 2025 de la Dirección Jurídica.-

Memorándum N° 22938 de fecha 23 de diciembre de 2025 de la Dirección de Fiscalización.-

Memorándum N° 23065 de fecha 25 de diciembre de 2025 de la Dirección de Desarrollo Comunitario.-

Memorándum N° 228 de fecha 07 de enero de 2026 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

Memorándum N° 276 de fecha 07 de enero de 2026 de la Dirección Secretaría Municipal.-

Materia: Entrega de información por Ley de Transparencia, Ingreso Externo N° 11968/2025.-

DE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

A: SR. MARIO GUTIERREZ M.

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 09 de diciembre de 2025, donde requiere "...inmueble ubicado en calle Almirante Riveros 0186, correspondiente al rango temporal consultado: 2025 2000... 1. Información de Obras Municipales (DOM) Solicito copia digital de: - Permisos de edificación, ampliación, alteración, obra menor, regularizaciones. - Recepciones finales (parciales o definitivas) y resoluciones que modifiquen o rectifiquen certificados existentes. - Informes de inspección, actas de visita, fiscalizaciones y requerimientos técnicos. - Certificados de informaciones previas, lineamientos, planos seccionales y extractos aplicables. - Resoluciones, circulares, pronunciamientos o dictámenes DOM sobre la propiedad. - Antecedentes de archivo histórico asociados al expediente de obra (carpeta física o digital). 2. Información de Patentes Comerciales y Actividades Económicas - Patentes otorgadas, renovadas, rechazadas o eliminadas asociadas al inmueble. - Formularios, resoluciones, inspecciones y antecedentes de cada patente. - Motivos de eliminación o caducidad (si corresponde). - Archivos físicos o digitales vinculados a patentes históricas, sin aplicar criterio de descarte por antigüedad..." [sic], adjunto remito a Ud., Memorándum N° 23168 de fecha 30 de diciembre de



2025 de nuestra Dirección de Obras Municipales y copia de Memorándum N° 22738 de fecha 19 de diciembre de 2025 de nuestra Dirección de Atención al Contribuyente.

"...7. Información de Planificación Territorial - Certificados o informes que indiquen la numeración oficial del inmueble. - Registros de cambios de número, correcciones o asignaciones históricas. - Correspondencia con el INE, catastros o actualizaciones urbanas..." [sic], comunico a Ud., de acuerdo a lo informado por nuestra Dirección Secretaría Comunal de Planificación que, desde el año 2000 hasta el año 2007 la normativa vigente para el predio ubicado en calle Almirante Riveros N° 0186, corresponde al Plan Regular Comunal de Providencia 1976 (PRCP) y Plano, en sus versiones del año 1983 (cuyas copias se adjuntan).

La normativa actual, vigente desde el año 2007, se encuentra publicada en nuestra página web:

www.providencia.cl

link: TRANSPARENCIA ACTIVA LEY TRANSPARENCIA

carpeta: ACTOS Y RESOLUCIONES

sub-carpeta: ACTOS Y RESOLUCIONES CON EFECTOS SOBRE TERCEROS

sub-carpeta: PLAN REGULADOR COMUNAL

Lo anterior, según lo establecido en la Ley 20.285, en el artículo 15 *"Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar."*

Se hace presente que, para el sector donde se encuentra ubicado el predio en cuestión no existe un Plano Seccional.

"...4. Información de Fiscalización - Actas, informes, denuncias, visitas de inspección y resoluciones sancionatorias relacionadas al inmueble. - Registros de reclamos vecinales vinculados a ruidos, obras, actividades económicas u otros hechos asociados a la dirección. - Comunicaciones internas (memorándums, instrucciones, derivaciones) que se refieran al inmueble 5. Información del Departamento Jurídico - Informes, pronunciamientos, oficios, dictámenes, criterios jurídicos y resoluciones que se relacionen con el inmueble. - Derivaciones a otros organismos públicos respecto de esta propiedad. - Registros de causas municipales (Juzgados de Policía Local) asociadas al inmueble, incluyendo número de causa, tipo de infracción y estado. 6. Información proveniente de otros organismos recepcionada por la Municipalidad Solicito copia de todos los documentos recibidos o remitidos entre la Municipalidad y organismos tales como: - Servicio de Impuestos Internos (SII) - Registro Civil - Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) - Contraloría General de la República (CGR) - Fiscalía - Ministerio Público - Carabineros de Chile - Policía de Investigaciones (PDI) - Tribunales - Poder judicial - Aguas Andinas / Enel / Metrogas - Cualquier servicio público que haya emitido o recibido antecedentes sobre la propiedad mencionada... 8. Información de Medio Ambiente y Seguridad Comunal - Denuncias ambientales asociadas al inmueble. - Informes de riesgo, vectores sanitarios, condiciones de salubridad. - Actas de fiscalización y resoluciones del departamento ambiental..." [sic], comunico a Ud. que, de acuerdo a lo informado por nuestras Direcciones de Desarrollo Comunitario, Fiscalización, Jurídica, Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención y Secretaría Municipal, no cuentan con información correspondiente a la dirección Almirante Riveros N° 0186.

"...3. Información de Tesorería Municipal y Rentas - Registros de cobro, deuda, exenciones, condonaciones o reliquidaciones aplicadas a la propiedad. - Liquidaciones anuales o mensuales sobre aseo, contribuciones municipales u otros cargos asociados al inmueble. - Auditorías internas o informes financieros que incluyan referencias al bien..." [sic], comunico a Ud. que, conformidad a la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", y las causales de reserva



establecidas en el artículo 21, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, aplicándose en este caso la causal N°2 ***“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”***.

Los datos de carácter personal concernientes a personas naturales han sido protegidos según lo dispuesto en la Ley N°19.628 “SOBRE PROTECCION DE LA VIDA PRIVADA”.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde


LVC/MRMQ/MBR/JRJ/jvp.-

c.c ADMINISTRACION MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA



Providencia
Vida Buena

Dirección de Obras
Departamento de Catastro e Inspección

Memorándum N°: 23168
Antecedente: Mem. 1211 de 2025,
Ingreso Externo N°
11968 de 2025, ING.
CAT. 96816.
Materia: Informa con relación a
solicitud de Sr. Mario
Gutiérrez M., por Ley
de Transparencia.

PROVIDENCIA, 30 de diciembre de 2025

DE : SERGIO RUMINOT NUÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS (S)

A : SRA. MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

1. Por memorándum N° 1211 de 2025, requiere remitir información solicitada por el Sr. Mario Gutiérrez M., quien solicita numerosa información desarrollada en 8 puntos, relacionada con el inmueble ubicado en Almirante Riveros N° 0186 entre los años 2000 y 2025, en conformidad a la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública".

2. En lo que respecta a esta Dirección de Obras, punto 1. de la solicitud del Sr. Gutiérrez, se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Certificado de Informaciones Previas N° 1706/2014.
- Certificado de Informaciones Previas N° 3599/2017.

3. Respecto al punto 7. de la solicitud, se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Certificado de Número N° 3397/2013.
- Certificado de Número N° 1144/2014.
- Certificado de Número N° 3465/2015.
- Certificado de Número N° 2985/2021.
- Certificado de Número N° 4098/2025

4. Además, se informa que la propiedad cuenta con otras numeraciones vigentes por Almirante Riveros N° 0192 y Seminario N° 597.

5. Con relación a las materias que atañen a los puntos 2. a 6. y 8. de la solicitud del Sr. Gutiérrez, estas deben ser remitidas a las unidades concernientes, por no corresponder a materia de la Dirección de Obras.

Saluda atentamente a usted,


CFR/tpn

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
SECRETARIA MUNICIPAL	
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
FECHA	02/01/2026
HORA	13.29


SERGIO RUMINOT NUÑEZ
Director de Obras (s)

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

PROVIDENCIA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

PROVIDENCIA

REGIÓN : METROPOLITANA DE SANTIAGO

☒ URBANO
 ☐ RURAL

CERTIFICADO N°
1706
FECHA
20/06/2014
SOLICITUD N°
1815
FECHA
19/06/2014

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		ALMIRANTE RIVEROS (ESQUINA DE SEMINARIO)			
LOTEO	---	MANZANA	---	LOTE	---
ROL S.I.L N°	00932-006	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°			0186

2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	Resolución N° 12	FECHA	11/02/2010
PLAN REGULADOR COMUNAL	Dec. Ex. N° 1042	FECHA	14/06/2008
PLAN SECCIONAL	-----	FECHA	-----
PLANO SECCIONAL	---	FECHA	---
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
☒ URBANA	☐ EXTENSION URBANA	☐ RURAL	

3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)

PLAZO DE VIGENCIA	-----
DECRETO O RESOLUCION N°	-----
FECHA	-----

4. Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.)

☒ SI

Docu Store



0625305

5 NORMAS URBANISTICAS (En caso necesario se adjunta hoja anexa)**5.1 USOS DE SUELO**

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO		UpAp e Ir - EC5		
USOS DE SUELOS PERMITIDOS:				
De acuerdo a Artículo(s) 6.2.18 de la Ordenanza Local, complementado con Ordenanzas Locales.				
(Ver textos en www.providencia.cl).				
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF.	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	
Según Art. 4.3.04.	Según Art. 7.1.02	Según Art. 4.3.04.	Según Art. 4.3.04.	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
Según Art. 4.3.04.	Según Art. 4.3.04.	Según Art. 4.3.04.	Según Art. 4.3.04.	Según Art. 4.3.04.
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS
Según Art. 4.3.04.	Según Art. 4.3.04.	ALTURA	% TRANSPARENCIA	Según Art. 4.3.04.
		Según Art. 4.3.04.	Según Art. 4.3.04.	

CESIONES Proporción frente y fondo superficies a ceder para áreas verdes (Art.2.2.5. N° 2 O.G.U.C.)		---	
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS			
Según Artículos 8.1.03, 6.3.05 y 6.3.06 de la Ordenanza Local (ver texto en www.providencia.cl).			

AREA DE RIESGO	AREA DE PROTECCION	ZONA O INMUEBLE DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA	ZONA TÍPICA O MONUMENTO NACIONAL
☐ SI ☒ NO	☐ SI ☒ NO	☐ SI ☒ NO	☐ SI ☒ NO

5.2 LINEAS OFICIALES

POR CALLE		TIPO DE VIA		
ALMIRANTE RIVEROS		VÍA LOCAL		
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	EXISTENTE	ANTEJARDÍN	NO HAY
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	EXISTENTE	CALZADA	EXISTENTE

POR CALLE		TIPO DE VIA		
SEMINARIO		COLECTORA		
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	EXISTENTE	ANTEJARDIN	Art. 4.1.06 Ord. L.
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	EXISTENTE	CALZADA	EXISTENTE

POR CALLE		TIPO DE VIA	
-----		-----	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	-----	ANTEJARDIN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	-----	CALZADA

POR CALLE		TIPO DE VIA	
-----		-----	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	-----	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	-----	CALZADA

5.3 AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA (Art. 59)				☐ SI	☒ NO
PARQUE	☐	VIALIDAD	☐	ENSANCHE	☐
				APERTURA	☐

DE LAS SIGUIENTES VIAS

-------	--

GRAFICACION DEL AREA AFECTA A UTILIDAD PUBLICA CON INDICACION DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES (parque / vialidad)

-------	--

PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)

OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134° LGUC)

PLANOS O PROYECTOS	
☐	Pavimentación
☐	Agua Potable
☐	Alcantarillados de Aguas Servidas
☐	Evacuación de Aguas Lluvias
☐	Electricidad y/o Alumbrado Público
☐	Gas
☐	Telecomunicaciones
☐	Plantaciones y obras de ornato
☐	Obras de defensa del terreno
☐	Otros (especificar)

6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	EJECUTADA	☒ SI	☐ NO	RECIBIDA	☐ SI	☐ NO	GARANTIZADA	☐ SI	☐ NO
----------------------------	-----------	--	-----------------------------	----------	-----------------------------	-----------------------------	-------------	-----------------------------	-----------------------------

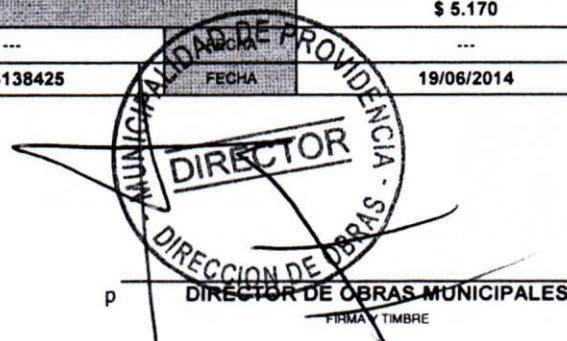
7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ PLANO DE CATASTRO	☐ PERFILES DE CALLES	☒ ANEXO NORMAS URBANÍSTICAS DEL I.P.T.
--	---	--

NOTA: El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.

8.- PAGO DE DERECHOS		\$ 5.170
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C.)	N°	---
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	MAS138425
	FECHA	19/06/2014

CGV



ART. 6.2.18. UpAP e Ir - Zona de Uso pref. de Actividades Productivas e Industria restringida.

La zona de uso UpAP e Ir tendrá como destino principal las actividades productivas (talleres) y la industria con restricción, quedando todas las demás actividades subordinadas a éstas. Los pisos de la edificación adosada, salvo el departamento del conserje, tendrán destino Equipamiento en todas sus Clases, excepto los prohibidos.

Los pisos de la edificación aislada que, por limitación de la densidad residencial máxima, no tengan uso residencial, tendrán como destino obligatorio el Equipamiento, anteriormente señalado, los restantes pisos podrán destinarse para uso Residencial, siempre que se les garantice acceso independiente.

Para todos los establecimientos de esta Zona, las Restricciones por Impacto Ambiental serán de máximo Rango 1, Inofensivo (ver Art. 6.2.07. Cuadro N° 30).

Las actividades permitidas, restringidas (según Art. 6.1.03, Cuadro N° 27) y prohibidas, se consignan en el Cuadro N° 38 siguiente:

Normas de Uso CUADRO Nº 38			UpAP e Ir Zona de Uso pref. de Activ. Productivas e Industria restringida		RIA 1 Rango de Impacto Ambiental 1		
TIPOS	CLASES	Conj. Activ. Especificas	ACTIVIDADES ESPECIFICAS				
			PERMITIDAS <i>(Ver Cuadro N°27, de esta OL)</i>		RESTRINGIDAS <i>(según Cuadro N° 31, y encabezado de este mismo artículo)</i>		PROHIBIDAS
RESIDENCIAL		1 y 2			Todas las de estos conjuntos		
		3 y 4					Todas las de estos conjuntos
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	1,2,3 y 4	Todas las de estos conjuntos				
	CIENTIFICO	1,2,3 y 4	Todas las de estos conjuntos				
	SEGURIDAD	1,2 y 3 4	Todas las de estos conjuntos				Todas las de este conjunto
	EDUCACI.	1,2,3 y 4					Todas las de estos conjuntos
	SALUD	1	Todas las de estos conjuntos				Todas las de estos conjuntos
		2,3 y 4					
	SOCIAL	1,2,3 y 4	Todas las de estos conjuntos				
	CULTO Y CULTURA	1 y 2	Todas las de estos conjuntos				Todas las de estos conjuntos
		3 y 4					
	DEPORTE	1,2 y 3 4	Todas las de estos conjuntos				Todas las de este conjunto
	ESPARCI-MIENTO	1,2 y 3 4	Todas las de estos conjuntos				Todas las de este conjunto
		1,2 y 3 4	Todas las de estos conjuntos Todas las de este conjunto, excepto las prohibidas				Discotecas y quintas de recreo
ACTIV. PRODUCT.	1,2 y 3	Todas las de estos conjuntos				Todas las de este conjunto, excepto las permitidas	
	4	Activ. de Televisión y bodegaje de este rubro					
INFRAESTR.	1 y 2			Todas las de estos conjuntos	Sólo en el Espacio Público		
	3			Todas las de este conjunto	Sólo en el Espacio Privado		
	4					Todas las de este conjunto	
AREAS VERDES NO BNUP			Conforme al Art. 2.3.01. de esta O.L.				

Claves: () Paréntesis = Restricciones alternativas, aplicables según cada caso; + Signo más = Condiciones copulativas;

ART. 6.2.08. Restricciones a las Actividades Específicas.

Serán aquellas señaladas mediante códigos (de letras y números) en la columna denominada "Restringidas" de los cuadros correspondientes a cada una de las Zonas de Uso. Los códigos generados por el cruce de las columnas y filas, del Cuadro N° 31 siguiente, establecen las condiciones a cumplir:

Normas Uso de Suelo
CUADRO
N° 31

RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

TIPO DE RESTRICCIÓN			A	B	C	D
LU Localización Urbana	1	Prohibidas frente a calzadas existentes:	Menores de 5,50 m y Pasajes	Menores de 7 m y Pasajes	Menores de 9 m y Pasajes	con transporte público y Pasajes
	2	Sólo Permitidas:	En sitios esquina	Frente a plazas		
	3	Distancia mínima entre locales	300 m	600 m		
Ed Características en la Edificación	4	Permitidas en:	Edific. que cumpla con Arts 6.1.08. y 6.1.09. de esta OL	Edificios existentes para el uso	Locales ubicados en conj. habitacionales de mín 3.000 m ² edificados	
	5	En edificios de copropiedad, con acceso independiente	En 1er y 2° pisos	Hasta el 3er piso	En el último piso	
	6	Superficie máxima para el destino	20% de lo edificado, con locales de hasta 60 m ² edificados	hasta 300m ² edificados	hasta 600m ² edificados	hasta un Coeficiente de Constructibilidad máximo de 0,80

ART. 4.3.04. EC5 – Zona de Edificación Continua, de máximo 5 pisos.

Son zonas con una faja de edificación continua obligatoria en la línea de edificación, con excepción a la continuidad conforme al Art. 2.6.1. de la OGUC, siempre que el retranqueo no se produzca con un medianero, de hasta 5 pisos y 16,00 mts de altura como máximo, con o sin antejardín, según se señale en el plano respectivo. Los parámetros que fijan sus condiciones se describen en el Cuadro N° 09 siguiente:

Normas Edificación CUADRO Nº 09		EC5 Zona de Edificación Continua, de máximo 5 pisos				
CIERROS	A la calle			Al vecino		Acceso vehicular
	Transparencia	Altura (en metros)		Transparencia	Altura total (en metros)	Art. 4.1.05. de esta OL
		Zócalo	Total			
	100 %	0,60	2,20	Art. 4.1.04. de esta OL		
CONDICIONES PEDIALES	Subdivisión Mínima	Antejardín		Ochavos en la Línea Oficial (en metros)		
	800 m2	Art. 4.1.06. de esta OL		L.O. Sin Antej.	L.O. con Antej. 3 m	L.O. con Antej. 5 m ó más
				6,00	4,00	6,00
ENVOLVENTE VOLUMETRICA	Alturas Máximas de Edificación					Rasante
	en pisos	en metros		para cada piso (en metros)		Art. 2.6.3. OGUC
	5	16,00		3,50		
	Profundidad Máxima	Adosamientos (Longitud y altura)		Distanciamientos Mínimos		
				A Deslindes	En Subterráneo (en metros)	
	60 % deslinde	-----		Art. 4.2.19. de esta OL		2,50
SUPERFICIE EDIFICABLE	Coeficiente de Constructibilidad			Coeficiente de Ocupación de Suelo Máximo		
	Normado			Edificación Continua		Edificación Aislada
	Edif. Continua	Edif. Aislada		1º Piso	Pisos Superiores	1º Piso
	1,80	-----		0,60	0,60	-----

ART. 4.1.06. Dimensiones de los antejardines.

En las manzanas o cuadras en que se indican antejardines en el plano PRCP 2007 - L1/4, y se grafican sin escala ni medida, sus dimensiones obligatorias quedarán determinadas de la manera que se indica a continuación, según la altura de la edificación, o por los Planos Seccionales correspondientes:

- En zonas de edificación continua, con o sin edificación aislada sobre o tras aquella, los antejardines que se indiquen, serán mínimo de 3,00 m. Debiendo quedar las edificaciones aisladas, como mínimo con 2,00 m de diferencia con el plomo de la edificación continua.
- Para todas las edificaciones aisladas, permitan o no adosamiento, el antejardín mínimo será de 5,00 m, salvo las excepciones indicadas en el Art. 4.1.07. siguiente de esta OL;
- En las zonas de edificación aislada de máximo 5 pisos o hasta 16,00 m de altura, la dimensión mínima del antejardín será de 5,00 m. Sin embargo, en el ochavo el antejardín podrá llegar hasta 4,00 m en su punto mínimo;
- En las zonas de edificación aislada de más de 16,00 mts de altura, la dimensión mínima del antejardín se obtiene aumentando el antejardín de 5,00 m, en la medida que resulta de dividir la altura de la construcción que sobrepasa los 16,00 m, por el factor 3;
- En aquellas manzanas de las Zonas de Edificación Aislada Libre de altura y que permitan adosamiento (EAL/pa), para las edificaciones de más de 16,00 m de altura, la dimensión mínima del antejardín se obtiene aumentando el antejardín de 5,00 m, en la medida que resulta de dividir la altura de la construcción que sobrepasa los 16,00 m, por el factor 5.

No obstante todo lo anterior, las edificaciones deberán cumplir además con la rasante al espacio público conforme a lo señalado en el Art. 2.6.3. de la OGUC.

ART. 7.1.02. Densidades máximas en los usos residenciales.

Los usos al margen de tener que cumplir con las normas de cada Zona en cuanto a actividades permitidas, restringidas o prohibidas, cuando se contemple el destino residencial, deberán enmarcarse dentro de las densidades residenciales máximas que se indican a continuación.

La densidad residencial neta máxima, expresada en Hab./ há y Viv./ há, para cada Zona de Edificación que contemple dicho destino, será la que se indica en el Cuadro N° 39 siguiente, debiendo cumplirse en cada caso con la más restrictiva:

Normas Uso de Suelo
CUADRO
N° 39

DENSIDADES
por Zona de Edificación

Zonas de Edificación		Cuerpo	Densidad Residencial máx.	
			(Hab/há)	(Viv/há)
EC 3	Edif. Continua, máx. 3 pisos	Continuo	720	180
EC 5	Edif. Continua, máx. 5 pisos	Continuo	1.160	290
EC 7	Edif. Continua, máx. 7 pisos	Continuo	1.620	405
EC 12	Edif. Continua, máx. 12 pisos	Continuo	2.800	700
EC 2 + A5	Edif. Continua, máx. 2 pisos, más Aislada máx. 5 pisos	Continuo		
		Aislado	780	195
EC 2 + A8	Edif. Continua, máx. 2 pisos, más Aislada máx. 8 pisos	Continuo		
		Aislado	1.040	260
EC 3 + AL	Edif. Continua, máx. 3 pisos, más Aislada Libre	Continuo		
		Aislado	1.040	260
EA 3	Edif. Aislada, máx. 3 pisos	Aislado	440	110
EA 3 / pa	Edif. Aislada, máx. 3 pisos permite adosamiento	Aislado		
EA 5	Edif. Aislada, máx. 5 pisos	Aislado	780	195
EA 5 / pa	Edif. Aislada, máx. 5 pisos permite adosamiento	Aislado		
EA 7	Edif. Aislada, máx. 7 pisos	Aislado	1.040	260
EA 7 / pa	Edif. Aislada, máx. 7 pisos permite adosamiento	Aislado		
EA 12	Edif. Aislada, máx. 12 pisos	Aislado	1.100	275
EA 12 / pa	Edif. Aislada, máx. 12 pisos permite adosamiento	Aislado		
EAL / pa	Edif. Aislada Libre, permite adosamiento	Aislado	1.040	260

ART. 4.2.19. Distanciamientos mínimos a los medianeros de los paramentos no adosados.

Las distancias mínimas de los paramentos no adosados de las construcciones, en relación con los medianeros de las propiedades vecinas, conforme a las atribuciones que otorga el inciso final del Art. 2.6.3. de la OGUC, serán las que se indican a continuación:

- a) En todos los predios que se exija antejardín, el subterráneo deberá distanciarse de la Línea Oficial (de propiedad) al menos en la misma medida que el antejardín mínimo de cada zona;
- b) Para los deslindes de los predios vecinos, el distanciamiento mínimo de los subterráneos, en toda edificación aislada o continua será de 2,50 m. Se exceptúa de esta obligación de distanciamientos los subterráneos bajo los cuerpos de edificación continua o los cuerpos adosados en el paramento correspondiente;
- c) En las Zonas de edificación continua con límite de altura, en los paramentos no adosados sobre el nivel de terreno, el distanciamiento mínimo a los deslindes de las fachadas, con o sin vano, se calculará para las distintas alturas conforme a las tablas del Art. 2.6.3. de la OGUC, aplicándose la rasante. A estas edificaciones no se les aplicará las excepciones establecidas en el Art. 2.6.11. de la OGUC.
- d) En las Zonas de edificación aislada con límite de altura, tanto sobre el nivel de terreno como sobre las edificaciones continuas o sobre los cuerpos adosados de las zonas donde se los autoriza, el distanciamiento mínimo a los deslindes de las fachadas aisladas, con o sin vano, se calculará para las distintas alturas conforme a las tablas del Art. 2.6.3. de la OGUC. Adicionalmente y sin perjuicio de los distanciamientos mínimos establecidos en dicho artículo, las edificaciones aisladas deberán cumplir con un distanciamiento hacia los predios vecinos no inferior a 1/3 de la altura total de la edificación, medida desde el nivel de terreno natural, o sobre la edificación continua, según corresponda.
- e) Las edificaciones aisladas, de las Zonas de Edificación Aislada Libre y que permiten adosamiento (EAL/pa), así como de las Zonas de Edificación Continua más Aislada Libre (EC3+AL) deberán cumplir con los distanciamientos establecidos en el Art. 2.6.3. de la OGUC;
- f) Las viviendas unifamiliares existentes, cuyos distanciamientos al predio vecino sean menores a 4,00 m pero iguales o mayores que 3,00 m y hayan sido aprobadas mediante permisos anteriores a la publicación en el Diario Oficial de la presente OL, se aceptará que se amplíen cumpliendo sólo con el distanciamiento, existente, hasta 3 pisos y máximo 10 m de altura.

LA PROPIEDAD SE EMPLAZA EN ZONA "B" DE ESTACIONAMIENTO

ART. 8.1.03. Exigencias mínimas de estacionamientos.

Para cada Tipo y Clase de Uso o Conjunto de Actividades Específicas ya definidas en la presente OL, se exigirá una cantidad de estacionamientos mínimos, sea por un determinado número de metros cuadrados edificados o por unidades de operación del respectivo uso. Ello se ha definido sin reducir el mínimo establecido por el PRMS en sus Art. 7.1.2.8. y 7.1.2.9. para cada una de las "zonas E y B" establecidas por el Art. 7.1.2.1. del PRMS, las que involucran al territorio comunal de Providencia.

Los estándares mínimos de estacionamientos exigidos para cada Tipo, Clase de Uso y Conjunto de Actividades Específicas, se establecen para las Zonas E y B, en el Cuadro N° 40 siguiente:

Normas Uso de Suelo
CUADRO
N° 40

ESTACIONAMIENTOS

Estándares mínimos por Zona, Tipo y Clase de Uso

USO		Conjunto de Actividades Específicas	TIPO DE VEHICULO		
			VEHICULOS MOTORIZADOS		BICICLETAS
			ZONA		
			(según Art 7.1.2.1. del PRMS)		
TIPO	CLASE		B y resto de la comuna	E	
RESIDENCIAL		1	Viv: 1 c/ viv ó c/ 80 m² (3) + 20% adic.visitas (1) Hosped.remun. = min 10	Viv: 1 c/ viv + 15% adic.visitas Hosped.remun. = min 5	min 5
		2,3 y 4	Hospd.remun. = 1 c/ 2 camas + 1 bus	Hospd.remun. = 1 c/ 2 camas + 1 bus	min 10
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	1	1 c/ 40 m²; min 3	Sin exigencia	min 5
		2,3 y 4	1 c/ 25 m²; min 5	1 c/ 100 m²; min 3	min 10
	CIENTIFICO	1	1 c/ 40 m²; min 3	Sin exigencia	min 5
		2,3 y 4	1 c/ 25 m²; min 5	1 c/ 100 m²; min 3	min 10
	SEGURIDAD	1	1 c/ 40 m²; min 3	Sin exigencia	min 5
		2,3 y 4	1 c/ 25 m²; min 5	1 c/ 100 m²; min 3	min 10
	EDUCACION	1	1 c/ 20 als + 15% adic.visitas; min 10	1 c/ 20 als + 15% adic.visitas; min 5	min 5
		2 y 3	1 c/ 30 als + 15% adic.visitas; min 15	1 c/ 30 als + 15% adic.visitas; min 10	min 10
		4	1 c/ 10 als + 15% adic.visitas; min 20	1 c/ 10 als + 15% adic.visitas; min 15	min 20
	SALUD	1 y 2	1 c/ 50 m² ó 2 c/ consulta (3) + 15% adic.visitas (2)	1 c/ 50 m² ó 2 c/ consulta (3) + 15% adic.visitas (2)	min 10
		3 y 4	2 c/ cama ó consulta (3) + 15% adic.visitas	2 c/ cama ó consulta (3) + 15% adic.visitas	min 20
	SOCIAL	1	1 c/ 50 m²; min 3	Sin exigencia	min 5
		2	1 c/ 40 m²; min 5	Sin exigencia	min 10
		3	1 c/ 30 m²; min 10	1 c/ 80 m²	min 15
		4	1 c/ 20 m²; min 15	1 c/ 60 m²	min 20
	CULTO Y CULTURA	1	1 c/ 25 asist. ó 1 c/ 50 m² (3)	1 c/ 50 m²	min 10
		2, 3 y 4	1 c/ 15 asist. ó 1 c/ 25 m² (3)	1 c/ 25 m²	min 20
	DEPORTE	1	(5)	(5)	min 5
		2, 3 y 4	(5)	(5)	min 20
	ESPARCIMIENTO	1	1 c/ 50 m²; min 5	1 c/ 50 m²; min 5	min 5
		2,3 y 4	1 c/ 50 m²	1 c/ 50 m²	min 20

	COMERCIO	1	1 c/ 50 m ² ; mín 5	Sin exigencia	mín 5 / local
		2 y 3	Cons alim y beb = 1 c/ 50 m ² Otras activ = 1 c/ 35 m ² mín 3(4)	Cons alim y beb = 1 c/ 80 m ² Otras activ = 1 c/ 70 m ²	mín 10 / local
		4	Cons alim y beb = 1 c/ 30 m ² Otras activ = 1 c/ 25 m ² mín 3(4)	Cons alim y beb = 1 c/ 60 m ² Otras activ = 1 c/ 25 m ²	mín 15 / local
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		1	1 c/ 50 m ² ; mín 5 (4)	1 c/ 100 m ² ; mín 3	mín 5
		2	1 c/ 80 m ² ; mín 10 (4)	1 c/ 90 m ² ; mín 5	mín 10
		3	1 c/ 75 m ² ; mín 15 (4)	1 c/ 75 m ² ; mín 10	mín 15
		4	1 c/ 50 m ² ; mín 20 (4)	1 c/ 60 m ² ; mín 15	mín 20
INFRAESTRUCTURA		1 y 2	1 c/ 50 m ² ; mín 5	Sin exigencia	mín 5
		3 y 4	10 c/ andén	10 c/ andén	mín 10
AREAS VERDES NO BNUF		1,2,3 y 4	Sg proy. que apruebe la DOM	Sg proy. que apruebe la DOM	Sg. m ² y tipo de equip.

(1) 1 estacionamiento por vivienda, para unidades hasta 150 m²; para unidades mayores a 150 m² se consultan 2 estacionamientos por cada vivienda.

(2) Ver Art. 7.1.2.9., Cuadro 10 de "Normas y Estándares Mínimos de Estacionamientos", nota 5 del PRMS.

(3) Se aplicará el más exigente

(4) Ver Art. 7.1.2.9., Cuadro 10 de "Normas y Estándares Mínimos de Estacionamientos", nota 3 del PRMS.

(5) Ver Art. 7.1.2.9. del PRMS, Cuadro 10 de "Normas y Estándares Mínimos de Estacionamientos", para destino Deportivos. Según sea el caso y la cantidad de equipamientos deportivos que contemple cada recinto, se exigirá una cantidad de estacionamientos equivalente a sumar todas las exigencias mínimas de estacionamiento para cada uno de dichos equipamientos.

En las edificaciones que consulten dos o más destinos diferentes, el número total de estacionamientos exigidos, será el resultante de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los destinos considerados, de acuerdo con el cuadro anterior, y sumarlos.

ART. 6.3.05. Talleres Mecánicos de Mantenimiento.

Los talleres mecánicos de Mantenimiento definidos en el Art 1.2.01. de esta OL, no podrán instalarse en la Zonas UR, UpR y UpEC. En las Zonas UpR y Er, UpR y E y UpR y ECr sólo se aceptarán en subterráneos, asegurándose una correcta ventilación. En las Zona UpAP e Ir, podrán instalarse también a nivel de la calle o de primer piso, siempre que la propiedad no colinde con las Zonas UR, UpR o UpEC. Las exigencias de edificación serán las siguientes: adosamiento sólo con oficinas, bodegas, pañol de herramientas o baños; donde no exista adosamiento deberá ubicarse una cortina vegetal aislante consistente en un fila de árboles de hoja perenne situados a 1,50 del medianero, árboles que el usuario se obliga a mantener en buenas condiciones. Los recintos de trabajo (talleres) deberán ser cerrados, asegurándose su correcta ventilación y quedar distanciado, cualesquiera sea su altura, al menos a 3m. de los vecinos.

Para todas las Zonas en que se los permite se exigirá un estacionamiento para clientes por cada puesto de trabajo o por cada 40 m² de taller o fracción, con un mínimo de 4 estacionamientos.

ART. 6.3.06. Talleres Mecánicos de Reparación.

Los talleres mecánicos de Reparación definidos en el Art 1.2.01. de esta OL, sólo podrán instalarse en la Zonas UpAP e Ir, con frente a calle o a nivel de primer piso, siempre que la propiedad no colinde con las Zonas UR, UpR o UpEC. Las exigencias de edificación serán las siguientes: adosamiento sólo con oficinas, bodegas, pañol de herramientas o baños; donde no se permita adosamiento, deberá ubicarse una cortina vegetal aislante consistente en un fila de árboles de hoja perenne situados a 1,50 del medianero, árboles que el usuario se obliga a mantener en buenas condiciones. El recinto de trabajo (taller) deberá ser cerrado y quedar distanciado al menos 3m. de los vecinos.

Para todas las Zonas en que se los permite se exigirá un estacionamiento para clientes por cada puesto de trabajo o por cada 30m² de taller o fracción con un mínimo de 6 estacionamientos.

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

CAPITULO 4.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS Y SALIDAS VEHICULARES.¹

Artículo 2.4.1. Todo edificio que se construya deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Tratándose de proyectos relacionados con Monumentos Nacionales, zonas típicas, inmuebles o zonas de conservación histórica, o que se emplacen al costado de vías de más de 100 años de antigüedad o de paseos peatonales, el Director de Obras Municipales deberá autorizar excepciones a las disposiciones de este Capítulo, siempre que el interesado acompañe una solicitud fundada.²

Salvo que el respectivo instrumento de planificación territorial lo prohíba, los proyectos que se emplacen cerca de una estación de tranvía o de ferrocarril urbano o interurbano, a una distancia de menos de 300 ó 600 metros según se trate de proyectos de vivienda o de equipamiento de servicios, respectivamente, podrán rebajar hasta la mitad la dotación de estacionamientos requerida. Dicha distancia se medirá a través de un recorrido peatonal por vías de tránsito público.

Los proyectos de ampliación deberán cumplir con la dotación de estacionamientos que corresponda a la superficie que se amplía. Los proyectos de alteración o de reconstrucción solo deberán cumplir cuota de estacionamientos cuando contemplen un destino distinto.³

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

PROVIDENCIA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :
PROVIDENCIA

REGIÓN : METROPOLITANA DE SANTIAGO

☒ URBANO ☐ RURAL

CERTIFICADO N°

3599

FECHA

19-10-2017

SOLICITUD N°

3862

FECHA

17-10-2017

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		ALMIRANTE RIVEROS (ESQUINA SEMINARIO)			
LOTEO	---	MANZANA	---	LOTE	---
ROL S.I.I. N°	00932-006	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°			0186

2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	Resolución N° 12	FECHA	11-02-2010
PLAN REGULADOR COMUNAL	Dec. Ex. N° 1042	FECHA	14-06-2008
PLAN REGULADOR COMUNAL, MODIFICACIONES N° 1, 2, 3 y 4.	Decretos Ex. N° 775, N° 792, N° 4 y N° 2009 respectivamente.	FECHA	12/04/2014, 11/05/2015, 09/01/2016, 06/12/2016 respectivamente.
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
☒ URBANA	☐ EXTENSION URBANA	☐ RURAL	

3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)

PLAZO DE VIGENCIA	-----
DECRETO O RESOLUCION N°	-----
FECHA	-----



0625309

4. Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.)

☒ SI☐ NO

5 NORMAS URBANISTICAS (En caso necesario se adjunta hoja anexa)

5.1 USOS DE SUELO

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO		UpAp e Ir - EC3		
USOS DE SUELOS PERMITIDOS:				
De acuerdo a Artículo(s) 6.2.18 de la Ordenanza Local, complementado con Ordenanzas Locales.				
(Ver textos en www.providencia.cl).				
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF.	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	
Según Art. 4.3.03.	Según Art. 7.1.02	Según Art. 4.3.03.	Según Art. 4.3.03.	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
Según Art. 4.3.03.	Según Art. 4.3.03.	Según Art. 4.3.03.	Según Art. 4.3.03.	Según Art. 4.3.03.
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS
Según Art. 4.3.03.	Según Art. 4.3.03.	ALTURA	Según Art. 4.3.03.	
		% TRANSPARENCIA		
		Según Art. 4.3.03.		

CESIONES Proporción frente y fondo superficies a ceder para áreas verdes (Art.2.2.5. N° 2 O.G.U.C.)			---
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS			
Según el Artículo 8.1.03 de la Ordenanza Local (ver texto en www.providencia.cl).			

AREA DE RIESGO	AREA DE PROTECCION	ZONA O INMUEBLE DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA	ZONA TÍPICA O MONUMENTO NACIONAL
☐ SI ☒ NO	☐ SI ☒ NO	☐ SI ☒ NO	☐ SI ☒ NO

5.2 LINEAS OFICIALES

POR CALLE		TIPO DE VIA		
SEMINARIO		COLECTORA		
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	EXISTENTE	ANTEJARDÍN	Art. 4.1.06 Ord. L.
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	EXISTENTE	CALZADA	EXISTENTE

POR CALLE		TIPO DE VIA		
ALMIRANTE RIVEROS		VÍA LOCAL		
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	EXISTENTE	ANTEJARDÍN	NO HAY
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	EXISTENTE	CALZADA	EXISTENTE

POR CALLE		TIPO DE VIA		
-----		-----		
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	-----	ANTEJARDÍN	-----
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	-----	CALZADA	-----

POR CALLE		TIPO DE VIA		
-----		-----		
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	-----	ANTEJARDÍN	-----
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	-----	CALZADA	-----

5.3 AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA (Art. 59)			☐ SI	☒ NO
PARQUE	☐	VIALIDAD	☐	ENSANCHE
	☐		APERTURA	

DE LAS SIGUIENTES VIAS

GRAFICACION DEL AREA AFECTA A UTILIDAD PUBLICA CON INDICACION DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES (parque / vialidad)

--

PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)

OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134º LGUC)

PLANOS O PROYECTOS	
☐	Pavimentación
☐	Agua Potable
☐	Alcantarillados de Aguas Servidas
☐	Evacuación de Aguas Lluvias
☐	Electricidad y/o Alumbrado Público
☐	Gas
☐	Telecomunicaciones
☐	Plantaciones y obras de ornato
☐	Obras de defensa del terreno
☐	Otros (especificar)

6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	EJECUTADA	☒ SI	☐ NO	RECIBIDA	☐ SI	☐ NO	GARANTIZADA	☐ SI	☐ NO
----------------------------	-----------	--	-----------------------------	----------	-----------------------------	-----------------------------	-------------	-----------------------------	-----------------------------

7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ PLANO DE CATASTRO	☐ PERFILES DE CALLES	☒ ANEXO NORMAS URBANÍSTICAS DEL I.P.T.
--	---	--

NOTA:

1.- El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.

8.- PAGO DE DERECHOS

			\$ 6.150
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C.)	N°	---	---
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	SOLICITUD DE INTERNET N° 3862	17-10-2017


P/VB


DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
FIRMA Y TIMBRE

ART. 6.2.18. Zona de uso preferentemente de actividades productivas e industria restringida, UpAP e Ir

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente de actividades productivas e industria restringida (UpAP e Ir) se consignan en el cuadro 38 a continuación.

CUADRO 38

CUADRO 38		UpAP e Ir Zona de uso preferentemente de actividades productivas e industria restringida	
USO		ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
EQUIPAMIENTO	RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito, que no presten servicios comerciales; - casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles; - hogares de acogida.	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - <i>hoteles de turismo, hoteles y anexos de hoteles, hoteles de turismo, complejos hoteleros (resort), moteles de turismo.</i>
	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, centros de llamados o de internet, servicios artesanales; - oficinas, agencias, <i>agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna;</i> - notarias, correos; - instituciones de salud previsual, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética; laboratorios médicos; locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.	
	CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.	
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a la seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos.	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales.	Edificaciones destinadas a: - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos, preuniversitarios, educación de adultos; - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - servicios de atención primaria de urgencia (SAPU).	Edificaciones destinadas a: - terapias alternativas o complementarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades; - consultas o clínicas veterinarias; - hospitales, clínicas; - locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue, cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales; - <i>círculos o clubes sociales.</i>	
	CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas a: - capillas, oratorios, iglesias, mezquitas; - bibliotecas, galerías de arte; - centros culturales; - radioemisoras, prensa escrita; - cines y teatros.	Edificaciones destinadas a: - salas de concierto o espectáculos; - centros de convenciones; - canales de televisión; - multicines.
	DEPORTE	Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo; - gimnasios; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas solo en recintos cerrados.	Edificaciones destinadas a: - estadios o complejos deportivos.
	ESPARCIMIENTO	Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos.	Edificaciones o locales destinados a: - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.
	COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, papetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado, tiendas especializadas; - ciber café, fotocopias, centro de copiado; - <i>salones de té y cafeterías, fuentes de soda, restaurantes diurnos y nocturnos, cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo;</i> - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos en vitrinas de exposición cerradas; - <i>depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores;</i> - grandes tiendas, centros comerciales, mercados, <i>minimarket o minimercado;</i> <i>supermercados.</i>	Edificaciones o locales destinados a: - estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - <i>quintas de recreo o servicios al auto;</i> - <i>salones de baile o discotecas.</i>

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción, panaderías, pastelerías; - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos, laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantención o reparación sólo como complemento a compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, y ubicados sólo en subterráneos; - empresas distribuidoras mayoristas en general.	Edificaciones o locales destinados a: - talleres mecánicos de mantención o reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, - <i>bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor</i> ; - almacenes de explosivos.
INFRA-ESTRUCTURA	Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - estaciones de trasbordo del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; subestaciones y plantas repetidoras.	Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; - central de generación o distribución de energía, de gas o telecomunicaciones, gasoductos.
ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	
ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	

Nota: En el cuadro 38 las actividades señaladas en *cursiva* están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CUADRO 38 de acuerdo a Modificación N° 3 al P.R.C. Decreto Ex. N° 4 de 2016 (Diario Oficial de fecha 09/01/2016)

ART. 4.3.03. EC3 – Zona de Edificación Continua, de máximo 3 pisos.

Son zonas con una faja de edificación continua obligatoria en la línea de edificación, con excepción a la continuidad conforme al Art. 2.6.1. de la OGUC, siempre que el retranqueo no se produzca con un medianero, de hasta 3 pisos y 10,00 mts de altura como máximo, con o sin antejardín, según se señale en el plano respectivo. Los parámetros que fijan sus condiciones se describen en el Cuadro N° 08 siguiente:

Normas Edificación		EC3								
CUADRO		Zona de Edificación Continua, de máximo 3 pisos								
Nº 08										
CIERROS	A la calle			Al vecino			Acceso vehicular			
	Transparencia	Altura (en metros)		Transparencia	Altura total (en metros)		Art. 4.1.05. de esta OL			
		Zócalo	Total							
	100 %	0,60	2,20	Art. 4.1.04. de esta OL						
CONDICIONES PEDIALES	Subdivisión Mínima		Antejardín		Ochavos en la Línea Oficial (en metros)					
	800 m2		Art. 4.1.06. de esta OL		L.O. Sin Antej.		L.O. con Antej. 3 m		L.O. con Antej. 5 m ó más	
					6,00		4,00		6,00	
ENVOLVENTE VOLUMETRICA	Alturas Máximas de Edificación						Rasante			
	en pisos		en metros		para cada piso (en metros)			Art. 2.6.3. OGUC		
	3		10,00		3,50					
	Profundidad Máxima		Adosamientos (Longitud y altura)		Distanciamientos Mínimos					
					A Deslindes			En Subterráneo (en metros)		
	60 % deslinde		-----		Art. 4.2.19. de esta OL			2,50		
SUPERFICIE EDIFICABLE	Coeficiente de Constructibilidad			Coeficiente de Ocupación de Suelo Máximo						
	Normado			Edificación Continua			Edificación Aislada			
	Edif. Continua		Edif. Aislada		1º Piso		Pisos Superiores		1º Piso	
	1,10		-----		0,60		0,60		-----	

(*) Modif. N°3 P.R.C.: ART. 4.2.26. Excepción a las normas de edificación para los predios con edificaciones de hasta tres pisos con destino residencial. En los predios que acojan edificaciones de hasta tres pisos con destino residencial se admitirá un coeficiente de ocupación de suelo en primer piso de 0,7. Las demás normas urbanísticas serán las establecidas para la zona de edificación y la zona de uso de suelo correspondientes.

ART. 4.2.27. Excepciones a las normas de edificación para los equipamientos

Podrán aplicarse las siguientes excepciones a las normas de edificación que se indican, que varían según el sistema de agrupamiento de la zona de edificación respectiva (EC, EC+A, EA/pa y EA), en los predios destinados a la construcción o habilitación de equipamiento de las siguientes clases:

servicios: juzgados de policía local, registro civil, oficinas y servicios municipales;

educación: salas cuna, jardines infantiles, establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales;

salud: centros de salud pública (policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centro de Salud Urbano CSU); Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).

seguridad: unidades policiales, cuarteles de bomberos;

social: sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud; centros integrales de desarrollo social, locales y centros comunitarios y sedes de organizaciones funcionales.

NORMAS DE EDIFICACIÓN	ZONAS DE EDIFICACIÓN	
	CONTINUA (EC y EC + A)	AISLADA (EA/pa y EA)
Coeficiente de ocupación de suelo primer piso	0,8	0,7
Coeficiente de ocupación de suelo pisos superiores	0,8	0,7
Coeficiente de constructibilidad	1,6	1,4

Los establecimientos para las actividades de equipamiento de la clase educación antes mencionados que se ubiquen en las zonas de edificación EC3 y EA3 podrán tener una altura máxima de 4 pisos.

En los predios ubicados en zonas de edificación cuyos coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad excedan los indicados en el cuadro anterior, regirán las normas de edificación de la zona respectiva.

ART. 4.1.06. Dimensiones de los antejardines.

En las manzanas o cuadras en que se indican antejardines en el plano *PRCP 2007 - L1/4*, y se grafican sin escala ni medida, sus dimensiones obligatorias quedarán determinadas de la manera que se indica a continuación, según la altura de la edificación, o por los Planos Seccionales correspondientes:

- En zonas de edificación continua, con o sin edificación aislada sobre o tras aquella, los antejardines que se indiquen, serán mínimo de 3,00 m. Debiendo quedar las edificaciones aisladas, como mínimo con 2,00 m de diferencia con el plomo de la edificación continua.
- Para todas las edificaciones aisladas, permitan o no adosamiento, el antejardín mínimo será de 5,00 m, salvo las excepciones indicadas en el Art. 4.1.07. siguiente de esta OL;
- En las zonas de edificación aislada de máximo 5 pisos o hasta 16,00 m de altura, la dimensión mínima del antejardín será de 5,00 m. Sin embargo, en el ochavo el antejardín podrá llegar hasta 4,00 m en su punto mínimo;
- En las zonas de edificación aislada de más de 16,00 mts de altura, la dimensión mínima del antejardín se obtiene aumentando el antejardín de 5,00 m, en la medida que resulta de dividir la altura de la construcción que sobrepasa los 16,00 m, por el factor 3;
- En aquellas manzanas de las Zonas de Edificación Aislada Libre de altura y que permitan adosamiento (EAL/pa), para las edificaciones de más de 16,00 m de altura, la dimensión mínima del antejardín se obtiene aumentando el antejardín de 5,00 m, en la medida que resulta de dividir la altura de la construcción que sobrepasa los 16,00 m, por el factor 5.

No obstante todo lo anterior, las edificaciones deberán cumplir además con la rasante al espacio público conforme a lo señalado en el Art. 2.6.3. de la OGUC.

ART. 7.1.02. Densidades máximas en los usos residenciales.

Los usos al margen de tener que cumplir con las normas de cada Zona en cuanto a actividades permitidas, restringidas o prohibidas, cuando se contemple el destino residencial, deberán enmarcarse dentro de las densidades residenciales máximas que se indican a continuación.

La densidad residencial neta máxima, expresada en Hab./ há y Viv./ há, para cada Zona de Edificación que contemple dicho destino, será la que se indica en el Cuadro N° 39 siguiente, debiendo cumplirse en cada caso con la más restrictiva:

EXTRACTO CUADRO N° 39

Normas Uso de Suelo CUADRO N° 39		DENSIDADES por Zona de Edificación		
Zonas de Edificación		Cuerpo	Densidad Residencial máx.	
			(Hab/há)	(Viv/há)
EC3	Edif. Continua, máx. 3 pisos	Continuo	720	180

ART. 4.2.19. Distanciamientos mínimos a los medianeros de los paramentos no adosados.

Las distancias mínimas de los paramentos no adosados de las construcciones, en relación con los medianeros de las propiedades vecinas, conforme a las atribuciones que otorga el inciso final del Art. 2.6.3. de la OGUC, serán las que se indican a continuación:

- En todos los predios que se exija antejardín, el subterráneo deberá distanciarse de la Línea Oficial (de propiedad) al menos en la misma medida que el antejardín mínimo de cada zona;
- Para los deslindes de los predios vecinos, el distanciamiento mínimo de los subterráneos, en toda edificación aislada o continua será de 2,50 m. Se exceptúa de esta obligación de distanciamientos los subterráneos bajo los cuerpos de edificación continua o los cuerpos adosados en el paramento correspondiente;
- En las Zonas de edificación continua con límite de altura, en los paramentos no adosados sobre el nivel de terreno, el distanciamiento mínimo a los deslindes de las fachadas, con o sin vano, se calculará para las distintas alturas conforme a las tablas del Art. 2.6.3. de la OGUC, aplicándose la rasante. A estas edificaciones no se les aplicará las excepciones establecidas en el Art. 2.6.11. de la OGUC.
- En las Zonas de edificación aislada con límite de altura, tanto sobre el nivel de terreno como sobre las edificaciones continuas o sobre los cuerpos adosados de las zonas donde se los autoriza, el distanciamiento mínimo a los deslindes de las fachadas aisladas, con o sin vano, se calculará para las distintas alturas conforme a las tablas del Art. 2.6.3. de la OGUC. Adicionalmente y sin perjuicio de los distanciamientos mínimos establecidos en dicho artículo, las edificaciones aisladas deberán cumplir con un distanciamiento hacia los predios vecinos no inferior a 1/3 de la altura total de la edificación, medida desde el nivel de terreno natural, o sobre la edificación continua, según corresponda.
- Las edificaciones aisladas, de las Zonas de Edificación Aislada Libre y que permiten adosamiento (EAL/pa), así como de las Zonas de Edificación Continua más Aislada Libre (EC3+AL) deberán cumplir con los distanciamientos establecidos en el Art. 2.6.3. de la OGUC;
- Las viviendas unifamiliares existentes, cuyos distanciamientos al predio vecino sean menores a 4,00 m pero iguales o mayores que 3,00 m y hayan sido aprobadas mediante permisos anteriores a la publicación en el Diario Oficial de la presente OL, se aceptará que se amplíen cumpliendo sólo con el distanciamiento, existente, hasta 3 pisos y máximo 10 m de altura.

LA PROPIEDAD SE EMPLAZA EN ZONA "B" DE ESTACIONAMIENTO

ART. 8.1.03. Exigencias de estacionamiento.

En el cuadro 40 a continuación se establece el número de estacionamientos exigido para cada tipo de uso de suelo y sus destinos, así como para cada clase de equipamiento, que varía según se trate de la zona A o B del territorio comunal.

En las edificaciones con dos o más destinos, el número total de estacionamientos exigidos corresponderá a la suma de los estacionamientos requeridos para cada destino.

La exigencia de estacionamientos para personas con discapacidad será aquella establecida en la OGUC.»

CUADRO 40		ESTACIONAMIENTOS		
		Exigencia mínima por tipo de uso de suelo y clase de equipamiento		
		VEHICULOS MOTORIZADOS		BICICLETAS
USO		ZONA		
TIPO	CLASE	A	B	
RESIDENCIAL			Conjuntos habitacionales = 1 por vivienda +10% adicionales visitas	Conjuntos habitacionales = 1 c/ 8 personas ** +10% adicional visitas
			Viviendas unifamiliares = sin exigencia	Viviendas unifamiliares = sin exigencia
			Hospedaje remunerado o gratuito sobre 15 mínimo 1 bus o carga y descarga al interior	Hospedaje remunerado o gratuito = mínimo 5
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS		1 c/50 m2 de superficie útil; hasta 150 m2 de superficie útil sin exigencia	1 c/ 15 personas **, mínimo 2
	CIENTIFICO		Sin exigencia	
	SEGURIDAD			
	EDUCACION		Preescolar /parvularia = 1c/ 45 alumnos	Mínimo 2
			Enseñanza básica y media = 1c/ 90 alumnos +1 bus o carga y descarga al interior del predio	1 c/ 15 personas **, mínimo 5
			Enseñanza técnica y superior = 1c/ 30 alumnos + carga y descarga al interior del predio	1 c/ 10 personas **, mínimo 5
	SALUD		Hospitalización = 1c/ 10 camas	1 c/ 30 personas **, mínimo 5
			Tratamiento ambulatorio = 1 c/ 180 m2 de superficie útil	
	SOCIAL		Sin exigencia	Mínimo 5
	CULTO Y CULTURA		Sin exigencia	1 c/ 20 personas **, mínimo 5
DEPORTE	1 c/ 80 m2 de superficie útil o 1c/ 25 personas ***	1 c/ 10 personas **, mínimo 5		
ESPARCIMIENTO	Sin exigencia	Mínimo 5		
COMERCIO	1 c/ 50 m2 de superficie útil; hasta150 m2 de superficie útil sin exigencia	1 c/ 20 personas **, mínimo 5		

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Talleres artesanales inofensivos = 1 c/ 50 m2 de superficie útil	1 c/ 10 personas **, mínimo 2
	Talleres de reparación de vehículo y garaje = 1 c/ 50 m2 de superficie útil; mínimo 3 + carga y descarga al interior del predio	1 c/ 10 personas **, mínimo 2
	Industria y almacenamiento = 1 c/ 50 m2 de superficie útil + carga y descarga al interior del predio	1 c/ 15 personas **, mínimo 2
INFRAESTRUCTURA	Sin exigencia	Sin exigencia
AREAS VERDES	Según clase de equipamiento y proyecto aprobado por la DOM	

(*) Se considera la superficie de estacionamiento de vehículos livianos de 2,5 m x 5 m y de 3,6 m x 5 m (en caso de estacionamientos para personas con discapacidad) de acuerdo con el art. 2.4.2 de la OGUC, con un rango de 20 % de aumento por concepto de diseño.

(**) La cantidad de personas se calcula de acuerdo con la carga de ocupación.

(***) Se aplica la exigencia más alta.

ART. 8.1.08. Exigencia de estacionamientos para bicicleta.

Todos los proyectos deberán contar con estacionamiento para bicicletas conforme a los estándares establecidos en el cuadro 40 del artículo 8.1.03 de esta OL.

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Artículo 2.4.1. DE LOS ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS Y SALIDAS VEHICULARES.1

Todo edificio que se construya deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Tratándose de proyectos relacionados con Monumentos Nacionales, zonas típicas, inmuebles o zonas de conservación histórica, o que se emplacen al costado de vías de más de 100 años de antigüedad o de paseos peatonales, el Director de Obras Municipales deberá autorizar excepciones a las disposiciones de este Capítulo, siempre que el interesado acompañe una solicitud fundada.

Salvo que el respectivo instrumento de planificación territorial lo prohíba, los proyectos que se emplacen cerca de una estación de tranvía o de ferrocarril urbano o interurbano, a una distancia de menos de 300 ó 600 metros según se trate de proyectos de vivienda o de equipamiento de servicios, respectivamente, podrán rebajar hasta la mitad la dotación de estacionamientos requerida. Dicha distancia se medirá a través de un recorrido peatonal por vías de tránsito público.

Los proyectos de ampliación deberán cumplir con la dotación de estacionamientos que corresponda a la superficie que se amplía. Los proyectos de alteración o de reconstrucción solo deberán cumplir cuota de estacionamientos cuando contemplen un destino distinto.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Direccion de Obras
Departamento de Catastro e Inspección



N°3397/2013

CERTIFICADO DE NUMERO CERTIFICADO DIGITAL

La Direccion de Obras, certifica que a la propiedad ubicada en ALMIRANTE RIVEROS, Rol S.I.L. N° 00932-006, esquina de SEMINARIO, Acera Norte, le corresponde el siguiente numero:

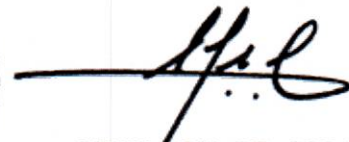
-N° 0186-

Observaciones: Además la propiedad tiene asignado el N° 597 por calle Seminario.

PROVIDENCIA, 03 de Diciembre de 2013


CGV





DIRECCION DE OBRAS

Este documento debe ser verificado en www.providencia.cl

Código de Verificación: 6863416B422532463938

Canceló por Derechos Municipales

la cantidad de \$ 1230

Vigencia 60 días

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Direccion de Obras
Departamento de Catastro e Inspección



N°1144/2014

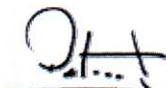
CERTIFICADO DE NUMERO CERTIFICADO DIGITAL

La Direccion de Obras, certifica que a la propiedad ubicada en
ALMIRANTE RIVEROS, Rol S.I.L. N° 00932-006, esquina de SEMINARIO, Acera Norte, le
corresponde el siguiente numero:

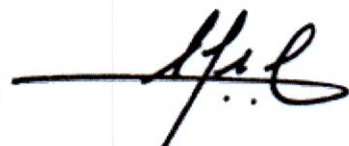
-N° 0186-

Observaciones: No hay.

PROVIDENCIA, 14 de Mayo de 2014


PVB





DIRECCION DE OBRAS

Este documento debe ser verificado en www.providencia.cl

Código de Verificación: 686F514A454E6E57

Canceló por Derechos Municipales

la cantidad de \$ 1280

Vigencia 60 días

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Direccion de Obras
Departamento de Catastro e Inspección



N°3465/2015

CERTIFICADO DE NUMERO CERTIFICADO DIGITAL

La Direccion de Obras, certifica que a la propiedad ubicada en
ALMIRANTE RIVEROS, Rol S.I.I. N° 00932-006, esquina de SEMINARIO, Acera Norte, le
corresponde el siguiente numero:

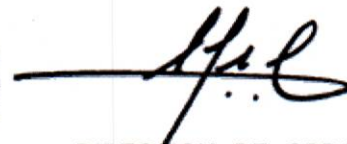
-N° 0186-

Observaciones: No hay.

PROVIDENCIA, 09 de Noviembre de 2015


ECU





DIRECCION DE OBRAS

Este documento debe ser verificado en www.providencia.cl

Código de Verificación: 6A382532463446253246386F

Canceló por Derechos Municipales

la cantidad de \$ 1400

Vigencia 60 días

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Dirección de Obras
Departamento de Catastro e Inspección

N°2985/2021

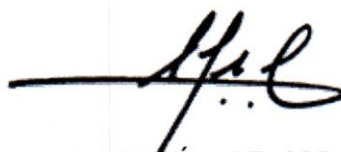
**CERTIFICADO DE NÚMERO
CERTIFICADO DIGITAL**

La Dirección de Obras, certifica que a la propiedad ubicada en
ALMIRANTE RIVEROS, Rol S.I.I. N° 00932-006, esquina de SEMINARIO, Acera Norte, le
corresponde el siguiente número:

-N° 0186-

Observaciones: No hay.

PROVIDENCIA, 14 de Septiembre de 2021


GBP

DIRECCIÓN DE OBRAS

Este documento debe ser verificado en www.providencia.cl

Código de Verificación: 6841514D513851636541

Canceló por Derechos Municipales

la cantidad de \$ 1760

Vigencia 60 días

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Dirección de Obras
Departamento de Catastro e Inspección

N°4098/2025

**CERTIFICADO DE NÚMERO
CERTIFICADO DIGITAL**

La Dirección de Obras, certifica que a la propiedad ubicada en
ALMIRANTE RIVEROS, Rol S.I.L. N° 00932-006, esquina de SEMINARIO, Acera Norte, le
corresponde el siguiente número:

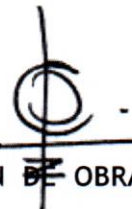
-N° 0186-

Observaciones: No hay.

PROVIDENCIA, 26 de Diciembre de 2025

VIA




DIRECCIÓN DE OBRAS

Este documento debe ser verificado en www.providencia.cl

Código de Verificación: 69557A617238444C4E42

Canceló por Derechos Municipales
la cantidad de \$ 2060
Vigencia 60 días



Memorándum N°: 22738

Fecha: 19-12-2025

Antecedentes: Memorandum de Transparencia
[1212/2025]
Transparencia Pasiva [11968/2025]

Materia: Responde a solicitud del Sr. Mario Gutiérrez M., respecto a información del inmueble ubicado en Almirante Riveros N°0186.

DE:

TANIA LORENA FERNANDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

A:

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

En atención al antecedente, correspondiente a la Solicitud de Información presentada por el **Sr. Mario Gutiérrez M.**, quien, mediante Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, requiere lo siguiente:

"Estimados(as): Junto con saludar, en mi calidad de ciudadano y vecino de la comuna, solicito conforme a la Ley N20.285 sobre Acceso a la Información Pública la entrega íntegra, en formato digital (PDF u original electrónico), de toda información institucional asociada exclusivamente al inmueble ubicado en calle Almirante Riveros 0186, correspondiente al rango temporal consultado: 2025-2000. La presente solicitud se refiere estrictamente a antecedentes administrativos, técnicos, territoriales y regulatorios del inmueble, por lo que, conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley N20.285, cualquier dato personal eventualmente contenido en los documentos debe ser tarjado, sin que ello pueda justificar su denegación total o parcial. Conforme al artículo 10 de la Ley N20.285, la obligación de entregar información incluye todos los actos, resoluciones, documentos, expedientes, contratos y archivos que obren en poder del órgano, aun cuando no se encuentren sistematizados, por lo que no corresponde negar acceso argumentando inexistencia de compilaciones o falta de digitalización previa. Asimismo, se deja constancia de que esta solicitud no se refiere a personas naturales, ni requiere información sujeta a reserva por Ley N19.628, sino únicamente a actos administrativos, documentos públicos, antecedentes técnicos, tributarios, urbanísticos y regulatorios vinculados a un bien raíz, cuyo acceso es de carácter público conforme al artículo 8 de la Constitución y al marco de transparencia vigente. 1. Información de Obras Municipales (DOM) Solicito copia digital de: - Permisos de edificación, ampliación, alteración, obra menor, regularizaciones. - Recepciones finales (parciales o definitivas) y resoluciones que modifiquen o rectifiquen certificados existentes. - Informes de inspección, actas de visita, fiscalizaciones y requerimientos técnicos. - Certificados de informaciones previas, lineamientos, planos seccionales y extractos aplicables. - Resoluciones, circulares, pronunciamientos o dictámenes DOM sobre la propiedad. -Antecedentes de archivo histórico asociados al expediente de obra(carpetas físicas o digitales). 2. Información de Patentes Comerciales y Actividades Económicas - Patentes otorgadas, renovadas, rechazadas o eliminadas asociadas al inmueble. - Formularios, resoluciones, inspecciones y antecedentes de cada patente. - Motivos de eliminación o caducidad (si corresponde). -Archivos físicos o digitales vinculados a patentes históricas, sin aplicar criterio de descarte por antigüedad. 3. Información de Tesorería Municipal y Rentas - Registros de cobro, deuda, exenciones, condonaciones o reliquidaciones aplicadas a la propiedad. - Liquidaciones anuales o mensuales sobre aseo, contribuciones municipales u otros cargos asociados al inmueble. - Auditorías internas o informes financieros que incluyan referencias al bien. 4. Información de Fiscalización - Actas, informes, denuncias, visitas de inspección y resoluciones sancionatorias relacionadas al inmueble. - Registros de reclamos vecinales vinculados a ruidos, obras, actividades económicas u otros hechos asociados a la dirección. -Comunicaciones internas (memorándums, instrucciones, derivaciones) que se refieran al inmueble. 5. Información del Departamento Jurídico - Informes, pronunciamientos, oficios, dictámenes, criterios jurídicos y resoluciones que se relacionen con el inmueble. - Derivaciones a otros organismos públicos respecto de esta propiedad. - Registros de causas municipales (Juzgados de Policía Local) asociadas al inmueble, incluyendo número de causa, tipo de infracción y estado. 6. Información proveniente de otros organismos recepcionada por la Municipalidad Solicito copia de todos los documentos recibidos o remitidos entre la Municipalidad y organismos tales como: - Servicio de Impuestos Internos (SII) - Registro Civil - Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) -Contraloría General de la República (CGR) - Fiscalía - Ministerio Público- Carabineros de Chile - Policía de Investigaciones (PDI) - Tribunales - Poder judicial - Aguas Andinas /



Enel / Metrogas- Cualquier servicio público que haya emitido o recibido antecedentes sobre la propiedad mencionada. 7. Información de Planificación Territorial - Certificados o informes que indiquen la numeración oficial del inmueble. - Registros de cambios de número, correcciones o asignaciones históricas. - Correspondencia con el INE, catastros o actualizaciones urbanas. 8. Información de Medio Ambiente y Seguridad Comunal • Denuncias ambientales asociadas al inmueble. • Informes de riesgo, vectores sanitarios, condiciones de salubridad. • Actas de fiscalización y resoluciones del departamento ambiental. 9. Fundamento de Acceso Público Toda la información solicitada se refiere a documentos administrativos relativos a un bien raíz, lo cual: - No está protegido por Ley 19.628. -No depende de la voluntad del propietario. - No puede derivarse a Ley 19.880. Por tanto: - Solicito que se aplique el principio de facilitación establecido en el artículo 11 letra f de la Ley de Transparencia, evitando fragmentación o derivaciones innecesarias. - Se hace presente que el acceso solicitado recae exclusivamente sobre información administrativa en poder de la Municipalidad, por lo que resulta improcedente solicitar autorización, consentimiento o pronunciamiento del propietario del bien raíz. - De existir documentación solo en formato físico, solicito su digitalización íntegra conforme al deber de conservación, publicidad y modernización del Estado (Ley 20.285, Ley 18.575 y Decreto N100). - De existir documentos físicos no digitalizados, solicito su digitalización conforme al deber de conservación y acceso establecido en la Ley de Transparencia. - Solicito se me informe el número interno de expediente o file bajo el cual se tramita la presente solicitud dentro del municipio. -Conforme al artículo 16 de la Ley 20.285, esta solicitud no puede ser rechazada por motivos formales. - Solicito evitar citaciones presenciales. - Solicito evitar la fragmentación injustificada de la información. - Solicito entregar documentos íntegros, sin testados improcedentes, al no solicitar datos personales. Agradezco confirmar la recepción de esta solicitud y comunicar el número de ingreso asignado, Mario Gutiérrez M. Correo: - "[sic]

En respuesta a lo solicitado, se informa a Ud. que, en lo que concierne al Departamento de Rentas, en relación al inmueble ubicado en Almirante Riveros N°0186, se registraron las siguientes patentes municipales, las que actualmente se encuentran eliminadas:

Rol	Tipo de Patente	Razón Social	Actividad
2-024220	COMERCIAL	LEAL GANA HELIA Y OTRA	TALLER DE CONFECCIONES
5-013740	COMERCIAL EN ESTADO PROVISORIA	VEGA KONIG WILFREDO ERICH	OF. ADM. RECEPCIÓN DE LLAMADAS (DCTO. 528 02.08.99 CAPTA)

En base a lo anterior, es posible indicar que, la documentación correspondiente a las patentes mencionadas, no se encuentran disponibles, por cuanto no constan archivos físicos ni digitales de los expedientes respectivos, dado el tiempo transcurrido desde su eliminación, de aproximadamente 17 años de antigüedad, lo que impide su localización material en la actualidad.

En esta línea de ideas, es dable también mencionar lo suscrito por el Consejo para la Transparencia, entre otras, en su Decisión de Amparo Rol C4083-20, la cual indica que "en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, sólo será pública aquella información que efectivamente obre en poder de los órganos de la Administración, no pudiendo requerirse la entrega de aquella inexistente".

Saluda atentamente a Ud.,

FACM/ BESQ/damn

Firmado con Firma Electrónica Avanzada
TANIA LORENA FERNANDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
19-12-2025 13:07:16

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
FECHA 22/12/2025
HORA 09:06

DISTRIBUCIÓN
DIRECCION SECRETARIA MUNICIPAL
DEPTO. TRANSPARENCIA

1.-

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JOHR/pcu.-

PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA

ORDENANZA LOCAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º : La presente Ordenanza establece las normas de uso del suelo y condiciones que regirán las subdivisiones, edificaciones y urbanizaciones en el Area Urbana de la Gomuna de Providencia, cuyo límite aparece graficado en el Plano PR-01, escala 1: 5.000.-

La Ordenanza y el plano indicado conforman un solo cuerpo legal, primando el primer documento normativo señalado sobre la información gráfica contenida en el Plano.-

ARTICULO 2º : El área urbana en que se aplicarán las normas de la presente Ordenanza Local se inscribe en el polígono determinado por los siguientes puntos y tramos descritos en el Artículo 7º y graficados en el Plano PR- 01: 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10- 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 -1.-

ARTICULO 3º : En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones del Plan Intercomunal de Santiago, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables vigentes.-

ARTICULO 4º : Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Providencia, la responsabilidad de la aplicación del Plan Regulador.-
El Asesor Urbanista de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberá asegurar que se mantenga actualizado el Plan Regulador, ^{que se elaboren} los Planos Seccionales necesarios para su adecuada aplicación y revisar los planos de subdivisión, loteo y urbanización que se presenten a la Municipalidad, cautelando su concordancia con el presente Plan Regulador y demás normas atinentes a cada materia.-

La Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana supervigilará el cumplimiento e interpretación de las disposiciones y normas técnicas del Plan Regulador Comunal.-

2.7

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

-2-

ARTICULO 5º : La definición de los trazados y anchos de calles, áreas de remodelación, expropiaciones y otros aspectos de la aplicación del Plan Regulador Comunal será materia de Planos Seccionales, en la forma estipulada en el Artículo 46º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.- Igualmente, se precisará, mediante Planos Seccionales, las áreas declaradas por la Ordenanza Local como libres y no edificables por determinadas condiciones ambientales, así como las zonas e inmuebles de conservación, todo lo anterior en concordancia con el Artículo 60º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.-

ARTICULO 6º : La inobservancia de las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás normas legales y reglamentarias vigentes.-

CAPITULO II

COMUNAL

DESCRIPCION DEL AREA URBANA

ARTICULO 7° Los límites del área urbana de la Comuna de Providencia donde se aplicarán las normas de la presente Ordenanza aparecen graficados en el Plano PR - 01 mediante puntos y tramos que a continuación se describen:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1-	Intersección del eje del canal San Carlos con el eje de calle Eliecer Parada.	1-2	Eje de calle Eliecer Parada entre los puntos 1 y 2
2-	Intersección del eje de calle Eliecer Parada con el eje de Av. Diagonal Oriente.	2-3	Eje de Av. Diagonal Oriente entre los puntos 2 y 3
3-	Intersección del eje de Av. Diagonal Oriente con el eje de la calle Sur de la Plaza 11 de Septiembre.	3-4	Eje de la calle sur de Plaza 11 de Septiembre entre los puntos 3 y 4
4-	Intersección del eje de la calle sur de la Plaza 11 de Septiembre con el eje de Av. Los Leones.	4-5	Eje de Av. Los Leones entre los puntos 4 y 5
5-	Intersección del eje de Av. Los Leones con el eje de Av. Pedro L. Ferrer.	5-6	Eje de Av. Pedro L. Ferrer entre los puntos 5 y 6
6	Intersección del eje de Av. Diagonal Oriente con el eje de Av. Manuel Montt.	6-7	Eje de Av. Manuel Montt entre los puntos 6 y 7
7	Intersección del eje de Av. Manuel Montt con el eje de calle Rengo	7-8	Eje de calle Rengo entre los puntos 7 y 8
8	Intersección del eje de calle Rengo con el eje de Av. José M. Infante.	8-9	Eje de Av. José M. Infante entre los puntos 8 y 9

- | | | | | |
|----|--|-------|---|-------|
| 9 | Intersección del eje de Av. José M. Infante con el eje de calle Malaquías Concha (calle Caupolicán). | 9-10 | Eje de calle Malaquías Concha (calle Caupolicán) entre los puntos | 9710 |
| 10 | Intersección del eje de calle Malaquías Concha (calle Caupolicán) con el eje de Av. Vicuña Mackenna. | 10-11 | Eje de Av. Vicuña Mackenna entre los puntos | 10711 |
| 11 | Intersección del eje del puente Pío Nono con el punto que divide su luz. | 11-12 | Eje del puente y calles Pío Nono entre los puntos | 11712 |
| 12 | Intersección del eje de calle Pío Nono con el eje de calle Domínica. | 12-13 | Línea por el costado poniente de las vías del funicular al cerro San Cristóbal entre los puntos | 12713 |
| 13 | Punto de nivelación IGM en la cota 881 del cerro San Cristóbal según carta IGM. 3315-7030. | 13-14 | Línea recta que une los puntos | 13714 |
| 14 | Punto trigonométrico IGM en la cota 880 en la cumbre del cerro San Cristóbal según carta IGM 3315-7030. | 14-15 | Línea que une los puntos de las más altas cumbres del cerro San Cristóbal entre los puntos | 14715 |
| 15 | Intersección del eje del camino de subida del cerro San Cristóbal, que es prolongación de Av. Pedro de Valdivia Norte, con el punto de nivelación IGM Portada La Contadora en la cota 696 según carta IGM 3315 - 7030. | 15-16 | Eje del camino de subida al cerro San Cristóbal entre los puntos | 16716 |
| 16 | Intersección del eje del camino de subida al cerro San Cristóbal que es prolongación de Av. Pedro de Valdivia Norte, con el eje de Av. Pedro de Valdivia Norte y calle El Cerro. | 16-17 | Eje calle El Cerro entre los puntos | 16717 |
| 17 | Intersección del eje de calle El Cerro con el eje de Av. Los Conquistadores. | 17-18 | Eje Los Conquistadores entre los puntos | |

18 Intersección del eje de Av. Los Conquistadores con la prolongación sur-oriente de la línea de fondo de los sitios sur-poniente que enfrentan calle La Herradura.

18-19

Fondos de sitios que enfrentan calles La Herradura entre los puntos

18 y 19

19 Intersección de la prolongación sur-oriente de la línea de fondo de los sitios que enfrentan calle La Herradura con el eje de Av. Los Conquistadores.

19-20

Eje de Av. Los Conquistadores y su prolongación línea recta entre los puntos

19 y 20

20 Intersección de la prolongación del eje de Av. Los Conquistadores con el eje del río Mapocho.

20-21

Eje del río Mapocho entre los puntos

20 y 21

21 Intersección del eje del río Mapocho con

21-22

EL EJE DE LA DESEMBOCADURA DEL CANAL EN CARLOS

Eje del canal San Carlos entre los puntos

21 y 22

22 Intersección del eje de canal San Carlos con el eje de Av. Providencia.

22-1

Eje del canal San Carlos entre los puntos

22 y 1

CAPITULO III

GENERALES

ZONIFICACION, Y NORMAS SOBRE USO DEL SUELO

Y

NORMAS PARA CADA ZONA

PARRAFO I.- ZONIFICACION

ARTICULO 8. : Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el área urbana de la Comuna de Providencia se divide en las siguientes zonas:

Zona A

Zona B

Zona C

Zona D

Zona E

Zona F

La ubicación y límites de estas zonas son las indicadas en el Plano PR-01.- El área de cada una de ellas estará delimitada por el deslinde de fondo de los predios que enfrentan las vías indicadas en dicho plano, en los costados y tramos expresamente graficados con este fin.- La inclusión de los inmuebles dentro de las zonas señaladas está determinada por su ubicación, según el respectivo título de dominio inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza.-

PARRATO II USOS DE SUELO

1º NORMAS SOBRE USOS DE SUELO

ARTICULO 8º :⁹ Los usos de suelo permitidos en el área urbana de la Comuna de Providencia, son los indicados para cada una de las zonas en EL ARTICULO 14 DE la presente Ordenanza.-

Las construcciones y subdivisiones destinadas a los distintos usos del suelo deberán cumplir con la presente Ordenanza, las disposiciones del Plan Intercomunal de Santiago, la Ordenanza General de Construcciones, ^{Y URBANIZACION} la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las demás Ordenanzas Comunales.-

¹⁰
ARTICULO 9º: La ubicación, emplazamiento, control de molestias, peligrosidad y demás características de los lugares en que se desarrollan las actividades o uso permitidos se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones especialmente sus artículos 110 y 200, ⁽³¹²¹⁵⁾ y la Ley General de Urbanismo y Construcción en especial sus artículos 62, 159, 160 y 161.-

¹¹
ARTICULO 10º : El otorgamiento de patentes municipales para el desarrollo de actividades económicas, en cuanto al uso del suelo, requerirán en conformidad al artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, de un informe previo favorable del Director de Obras Municipales.-

¹²
ARTICULO 11º : El Director de Obras Municipales para elaborar el informe señalado en el artículo precedente, deberá verificar que las actividades involucradas sean efectivamente compatibles con los usos permitidos en cuanto a sus características funcionales y ambientales y no sólo según la denominación bajo la cual ellas sean presentadas.-

Dicha verificación se regirá por las siguientes pautas básicas:

a) Se entenderá por Uso de Comercio, todas aquellas actividades que tengan por objeto las negociaciones que se hacen comprando, vendiendo o permutando bienes, o bien prestando servicios de cualquier índole que no estén incluidos en otro de los rubros que comprenden las letras siguientes.-

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Estas actividades podrán clasificarse de la siguiente forma:

- 1) Comercio de productos alimenticios y artículos de primera necesidad a nivel primario vecinal.-
- 2) Comercio de bienes y servicios en general.-

b) Se entenderá como "uso industrial o de talleres artesanales" todas aquellas actividades que tengan por objeto la elaboración, fabricación, modificación o reparación de bienes de cualquier índole.-

Quedan comprendidos en este grupo, las industrias de producción de electricidad, gas y agua.-

La distinción entre usos industriales y talleres artesanales será determinada según el número de trabajadores, las condiciones que fije la Ley sobre Impuesto a la Renta, lo que determine la autoridad sanitaria y lo que establezcan las Ordenanzas Municipales.-

c) Se entenderá como "uso de oficina" todas aquellas actividades de servicios inmateriales, tales como los servicios profesionales, técnicos, financieros, de seguros, científicos, educación, asociaciones de diferentes índoles, organismos internacionales y servicios públicos en general.-

Quedan comprendidos en este grupo los servicios prestados por profesionales independientes del área de la salud.-

d) Se entenderá como "uso de equipamiento" todas aquellas actividades que comprenden prestaciones al público en materias de salud, de educación, no comerciales, de cultura, recreación y deportes, de seguridad y de culto.-

Quedan comprendidos en este grupo los servicios públicos y educacionales primarios y secundarios, cuando están destinados a satisfacer necesidades vecinales locales.-

La autorización de estas actividades en zonas que contemplan otros usos, estará siempre condicionada a una plena compatibilidad entre ellos, en cuanto a escala, funcionamiento y demás manifestaciones.- Especialmente se aplicarán las exigencias sobre estacionamiento de vehículos que se señalan en el ^{SEI y URBANISMO} y sobre ubicación, higiene y seguridad contenidas en el Título II de la Ordenanza General de Construcción y Urbanización.-

e) Se entenderá como "uso de bodegas", toda actividad que incluye en el inmueble que ocupa, un área mayoritaria destinada al almacenamiento de bienes.-

ARTICULO 12° : La nómina detallada de las actividades para las que se autorizará patentes municipales dentro de cada uno de los usos del suelo indicados en la presente Ordenanza, constará en una Ordenanza Municipal especial.-

Este listado será confeccionado por una comisión presidida por el Alcalde y constituida por el Director de Obras, el Asesor Urbanista, el Director de Subsistencias y el Secretario Municipal.-

Esta comisión además, resolverá los reclamos producidos a causa de la clasificación de patentes, y los casos previstos en el Artículo 34 de esta Ordenanza.-

2° USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS EN LAS DISTINTAS ZONAS DEL AREA URBANA COMUNAL

ARTICULO 14 LAS ZONAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN TENDRÁN LOS SIGUIENTES USOS DEL SUELO.

1.- ZONA A

1.1.- USOS PERMITIDOS : OFICINAS ; COMERCIO ; EQUIPAMIENTO ; VIVIENDA ; AREAS VERDES ; TALLERES ARTESANALES INOFENSIVOS ; INDUSTRIAS Y/O BODEGAS INOFENSIVAS Y VIGILADO.

1.2.- USOS PROHIBIDOS : TODOS LOS NO INDICADOS PRECEDENTEMENTE Y EN PARTICULAR LOS ^{ABASTECIMIENTOS} ~~DE~~ ATENCION : ^{LOCALES} Y REPARACION DE VEHICULOS EXCEPTO CUANDO ESTOS SE UBICUEN EN SUBTERRANEOS

Zona B

- a.1 Usos permitidos: Comercio; Oficinas; Equipamiento; Vivienda; Areas Verdes; Talleres Artesanales inofensivos; industrias y / o Bodegas inofensivas y Vialidad.
- a.2 Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente y, en particular ^{LOS LOCALES DE ABASTECIMIENTO, ATENCIÓN Y REPARACIÓN} de vehículos que no cumplan con los mismos requisitos que los talleres e industrias inofensivas según lo establecido en los cuerpos normativos citados en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

3.- ZONA C

- 3.1.- Usos Permitidos: Oficinas; Equipamiento; Vivienda; Areas verdes; Talleres Artesanales inofensivos; Vialidad y Comercio de productos alimenticios y artículos de primera necesidad a escala local.
- 3.2.- Usos Prohibidos: Todos los no indicados precedentemente así como el comercio u otra actividad que produzca molestias a vecinos o a la vía pública, incluyendo la contaminación visual del entorno, según lo determinen las autoridades competentes. Se prohíbe expresamente los ^{LOCALES DE ABASTECIMIENTO, ATENCIÓN} y de reparación de vehículos, y el equipamiento educativo de nivel superior al básico.

4.- ZONA D

- 4.1.- Usos Permitidos: Vivienda; Equipamiento; Areas Verdes; Talleres Artesanales inofensivos y Vialidad.
- 4.2.- Usos Prohibidos: Todos los no indicados precedentemente así como cualquier actividad que produzca molestias a vecinos o a la vía pública, incluyendo la contaminación visual del entorno. ^{SEGÚN LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES} Se prohíbe expresamente las estaciones de servicio o ^{LOCALES DE ABASTECIMIENTO, ATENCIÓN}

5.- ZONA E

CORRESPONDE A LAS AREAS VERDES COMUNALES GRAFICADAS EN EL PLANO PR-01

5.1.- Usos Permitidos: Areas Verdes; Parques; Plazas; Jardines y E quipamiento recreativo y/o cultural.

5.2.- Usos Prohibidos: Todos los no indicados precedentemente.

6.- ZONA F

CORRESPONDE A LAS AREAS DE PROTECCION DE VERTIENTES, CAUCES NATURALES DE AGUA Y CANALES. EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA ESTAS AREAS ESTAN CONSTITUIDAS POR LAS RIBERAS DEL RIO MAPOCHO Y CANALES AFLUENTES Y SUBAFLUENTES, TALES COMO EL CANAL SAN CARLOS, EL CARMEN, SANTO DOMINGO, SAN MIGUEL Y OTROS.

LA DELIMITACION DE ESTAS AREAS CORRESPONDE A LA SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGION METROPOLITANA, ASI COMO LA CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO Y SU UTILIZACION, ESTAN SUJETAS A LAS NORMAS DEL TRANSITO DE BIENES NACIONALES SEGUN D.S. N° 609 DEL 31 de AGOSTO DE 1978 Y EL CODIGO DE AGUAS D.F.L. N° 1.122 DEL 13 DE AGOSTO DE 1981, EN SUS ARTICULOS 41, 42, 76, 130 Y SIGUIENTES, 171 Y 172, NORMAS QUE DEBERAN SER OBSERVADAS AL ELABORAR LOS RESPECTIVOS PROYECTOS PARA ESTAS ZONAS DE PROTECCION.

CAPITULO IV

GENERALES

NORMAS SOBRE SUBDIVISION Y EDIFICACION DE APLICACION EN TODA EL AREA URBANA COMUNAL Y NORMAS ESPECIFICAS PARA CADA ZONA

PARRAFO I

NORMAS GENERALES DE APLICACION EN TODA EL AREA URBANA COMUNAL.

1.- ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 15 : Para la aplicación de normas de altura en que se utilice como referencia el nivel de solera se entenderá como tal el siguiente:

- a) en lotes de mitad de cuadra, se considerará el nivel que tenga la solera en el eje del deslinde frontal de la propiedad; y
- b) en lotes de esquina, se considerará el nivel de la solera en el eje de la diagonal del ochavo.- En ambos casos, se permitirán alturas dentro de un margen de variabilidad de más/menos 0,50 m. respecto al nivel de solera así determinado.-

ARTICULO 16 : En las fachadas que enfrentan a calles y espacios públicos y que contemplen balcones y cuerpos salientes, se respetarán las normas contenidas en los Artículos 463 y siguientes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.-

En las fachadas que enfrenten a calles en predios en que se reglamente un espacio de antejardín, el plano inferior de los balcones y cuerpos salientes deberá situarse a una altura mínima de ~~3,00~~ 3,60 m. sobre el nivel de la solera respecto del frente del predio; además, la medida del volado correspondiente no podrá ser superior a un tercio del ancho del antejardín reglamentario,

acercarse a ~~menor~~ la línea de ceno a menor de dos tercios del ancho del antejardín

2º OCUPIACIÓN DE SUELO

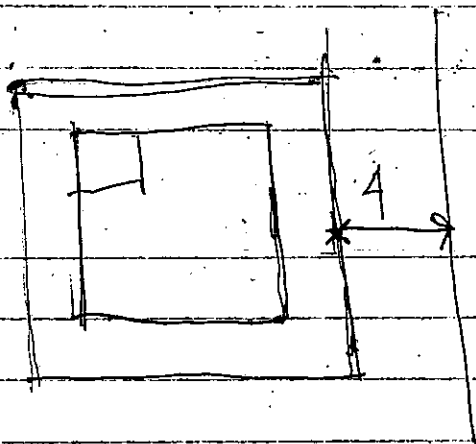
ARTICULO 15º : Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por ocupación del suelo la superficie determinada por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando: el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo; el 100% de las terrazas y pavimentos exteriores; el 100% de los espacios exteriores cubiertos y cerrados por un lado o por dos lados contiguos sin otros apoyos en el resto de su perímetro; el 50% de los espacios exteriores cubiertos y cerrados por dos lados no contiguos o por tres lados, sin otros apoyos en el resto de su perímetro.-

El porcentaje de ocupación de suelo se determinará considerando la superficie total del predio una vez descontadas las áreas afectadas por declaratoria de utilidad pública de acuerdo al presente Plan Regulador y sus Planos Seccionales.-

ARTICULO 16º : Para la determinación del índice de constructibilidad máxima permitida en las zonas que se identifican en el Capítulo III de esta Ordenanza, no se considerará como área construida los subterráneos ni las superficies descontadas para el cálculo de ocupación del suelo indicadas en el Artículo 14º precedente.-

La superficie total del predio se calculará descontando las áreas afectadas por declaratoria de utilidad pública expresamente indicadas en ese mismo artículo.-

Los pisos zócalo no serán considerados como subterráneos cuando sobresalgan más de 1m. del nivel de solera.-



3.- RASANTES Y DISTANCIAMIENTOS.

ARTICULO 23º : Para la aplicación de normas sobre superficies de rasantes en
 19 que deben inscribirse las fachadas de los edificios y sobre
 distanciamiento entre ellos, regirá lo dispuesto en el Artículo 479 de la
 Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y las exigencias esta-
 blecidas en el ^(PARAFO II DEL) Capítulo IV de la presente Ordenanza para las diferentes zo-
 nas de aplicación de la misma.-

Cuando dos predios contiguos pertenezcan a zonas diferentes,
 en las fachadas que enfrenten al deslinde común se aplicará en ambos predios
 las normas de la zona más restrictiva en cuanto a altura de edificación
 continua o pareada y aplicación de rasantes.- En lo referente a la longitud
 máxima del pareo o continuidad permitida a lo largo del deslinde de dos pre-
 dios contiguos pertenecientes a diferentes zonas, regirá la norma menos res-
 trictiva, vale decir, el porcentaje más alto permitido.-

4.- PAREOS Y ADOSAMIENTOS

ARTICULO 19º : Para todos los efectos de esta Ordenanza se entenderán como
 20 pareo, la construcción simultánea de dos edificaciones en pre-
 dios contiguos y con un muro común ubicado en el eje del deslinde.-

No obstante lo anterior, se aceptará que un proyecto consulte
 edificación pareada en uno o dos de sus deslindes laterales sin que se cons-
 truyan en forma simultánea las dos edificaciones colindantes, siempre que
 para ello se constituya la correspondiente servidumbre voluntaria la que de-
 berá ser otorgada por escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes
 Raíces correspondiente, quedando obligado el interesado a construir en su
 oportunidad, bajo las mismas condiciones de ubicación en el predio, extensión
 y altura.- Una copia de dicha escritura inscrita se transcribirá al Director
 de Obras Municipales.-

ARTICULO 20^o : El Director de Obras Municipales, a requerimiento expreso del interesado y mediante una resolución fundamentada, podrá autorizar que la altura del pareo y/o continuidad sea mayor que la indicada en el Capítulo IV de esta Ordenanza en los terrenos en que ya existan edificaciones pareadas o continuas de mayor altura a las autorizadas para la respectiva zona.- Ello siempre que tal pareo y/o continuidad se realice en el mismo deslinde, con la misma extensión y hasta la altura de la construcción existente y siempre que las características de la edificación contigua así lo aconseje.-

En los casos en que esta situación de excepción se presente en las zonas A o B definidas en el Capítulo III de esta Ordenanza, se podrá sobrepasar el coeficiente de constructibilidad y porcentaje de ocupación del suelo indicados para ellas, según corresponda.-

ARTICULO 21^o : Cuando la altura de una edificación pareada o continua sea superior a la de la construcción vecina pareada o continua existente, el plano de la cubierta de la nueva edificación deberá interceptar el deslinde en la forma indicada en el inciso tercero del Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.-

ARTICULO 23 CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA SOLUCION ARMÓNICA EN EL ENCUENTRO DE EDIFICACIONES CONTINUAS DE DISTINTAS ALTURAS, SE RESOLVERÁ ESTOS ENCUENTROS CONFORME A LAS SIGUIENTES PUNTAS, NORMAS.

CUANDO LA ALTURA DE UNA EDIFICACION PAREADA O CONTINUA SEA SUPERIOR A LA DE LA CONSTRUCCION PAREADA O CONTINUA EXISTENTE, EL PLANO DE CUBIERTA DE LA NUEVA EDIFICACION DEBERÁ INTERCEPTAR EL DESLINDE, EN TODA SU EXTENSION, EN LA FORMA INDICADA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 478 DE LA ORDENANZA GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION, TOMANDO COMO REFERENCIA LA ALTURA DE LA EDIFICACION EXISTENTE.

LAS SITUACIONES RELATIVAS A ENCUENTROS DE EDIFICACIONES QUE NO PUEDAN RESOLVERSE DE ACUERDO A ESTA NORMA O A DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS CUERPOS LEGALES CITADOS EN EL ARTICULO 3^o DE ESTA ORDENANZA, DEBERÁN SOLUCIONARSE TÉCNICAMENTE POR EL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 478 DE LA

ARTICULO 22º : En todos los casos en que en un mismo medianero se consulte una situación de adosamiento existiendo una de pareo y/o continuidad, para el cálculo del porcentaje máximo del 30% de adosamiento que indica el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización se descontará del deslinde común el tramo correspondiente ocupado por la edificación pareada o continua.-

S. CIERROS EXTERIORES

ARTICULO 25º : Si un proyecto de edificación colectiva de más de 4 pisos consulta cierros exteriores, éstos serán transparentes en toda su extensión y tendrán una altura máxima de 2,20 m. medida en todos los puntos del eje del cierro a partir del suelo natural.-

En los demás proyectos de edificación, los cierros se atenderán a lo dispuesto en los Artículos 449, 487 y 493 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.-

Los cierros deberán, además formar ochavos en las esquinas de calles y pasajes según las normas establecidas para la línea de edificación en los Artículos 452 y siguientes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.-

8.- ANTEJARDINES Y AREAS LIBRES.

ARTICULO 18º : Los edificios colectivos que contengan viviendas deberán disponer de áreas libres comunes, de una superficie no menor a 1m2. por cada 3.50 m2. de área útil construida destinada a vivienda.- Para este efecto se computará como áreas libres las siguientes: las superficies no ocupadas por construcciones; las terrazas ubicadas a cualquier nivel y el 50% de la superficie destinada a estacionamientos abiertos con o sin cubierta.- ^{EN EDIFICIOS DE MÁS DE 4 PISOS} No se permitirá la asignación de uso exclusivo de una parte del terreno común, a un departamento o local comercial salvo para

7 - ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 26^o : Para la aplicación de normas sobre estacionamientos regirá lo dispuesto en el Artículo 480 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, con las excepciones señaladas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza para las diferentes zonas de aplicación de la misma.- Cuando se trate de locales de cualquier tipo que supongan una afluencia masiva de público, se requerirá un estudio especial para determinar el número de estacionamientos necesarios, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de atenderse a lo indicado sobre esta materia por el Artículo 231 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.-

NO SE FERTILIZA LA UBICACION DE ESTACIONES DE ESTACIONAMIENTO EN LAS

En los estacionamientos colectivos que requieran rampas de acceso, éstas deberán tener un tramo horizontal dentro del predio, de un mínimo de 3 metros de longitud medidos a partir de la línea oficial.-

I

FRANJAS DE ANTEALACION DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 28. PARA AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE DESTINO DE UNA TOTAL PROPIEDAD O PARTE DE UNA EDIFICACIÓN, ESTA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ESTANDARES DE ESTACIONAMIENTOS MÍNIMOS DE LA ZONA DONDE SE UBICA, POR CONSIDERANDO ADemás LAS SIGUIENTES NORMAS GENERALES.

Si SE TRATA DE DEPARTAMENTO ACOGIDO A LA LEY DE VENTA POR PISO, DEBERÁ CUMPLIR CON EL TOTAL DEL ESTANDAR, LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES, NO ACOGIDAS A LA LEY DE VENTA POR PISO, DEBERAN CUMPLIR CON EL ^{TOTAL DEL} ESTANDAR - CORRESPONDIENTE A VIVIENDA Y, Si CONSIDERA AMPLIACIONES, ÉSTAS DEBERÁN CUMPLIR CON EL CUPO CORRESPONDIENTE AL NUEVO DESTINO.

ARTICULO 27º : No se permitirán los estacionamientos que congestionen las
 29 vías públicas de acceso a los predios de uso industrial, de bodegas, comercio u oficinas, para lo cual deberá consultarse dentro de ellos o en predios próximos, los espacios necesarios para efectuar las labores de carga, descarga y estacionamiento. = Los estándares respectivos, cuando no estén contenidos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, serán determinados en cada caso, de acuerdo a un estudio específico aprobado por el Director de Obras Municipales, previo informe favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana.-

Dentro de los predios industriales que consulten oficinas y/o locales comerciales se exigirá, además, un lugar de estacionamiento por cada 30m². útiles de construcción destinada a estos usos.-

8 - URBANIZACION Y SUBDIVISION PREDIAL

ARTICULO 33º : Para los efectos de nuevas subdivisiones prediales la superficie mínima de los lotes será de 800 m². - La extensión del
 30 frente será de 16m. como mínimo, pudiendo, en lotes ubicados en el fondo de pasajes, reducirse a un ancho mínimo de 5m.- Los nuevos proyectos de edificación que se emplacen en predios existentes de menos superficie y/o frente que los indicados, deberán ser aprobados siempre que con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza consten dichas dimensiones en los títulos de dominio vigente y/o planos debidamente aprobados e inscritos en el correspondiente Registro del Conservador de Bienes Raíces.- Estos proyectos deberán cumplir, en todo caso, con las demás normas que establece la presente Ordenanza.-

ARTICULO 34º : Las cesiones gratuitas de terreno originadas con motivo de nuevas urbanizaciones se efectuarán en conformidad con lo dispuesto
 31 en el artículo 113 del D.S. N° 880 M.O.P del 1º de Abril de 1963, disposición vigente según el Artículo 4 transitorio de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S. N° 458 MINVU publicado en el Diario Oficial el 13 de Abril de 1976.-

8º .- OTRAS NORMAS

ARTICULO 28^º : Las excavaciones de cualquier índole que se practiquen dentro del territorio comunal deberán contar con una expresa autorización previa de la Dirección de Obras.-

ARTICULO 29^º : Las fajas de terreno bajo líneas de alta tensión y sobre acueductos, matrices principales de agua se considerarán áreas de restricción, por lo cual deberán permanecer libres de edificación, permitiéndose solamente obras de protección y de infraestructura vial incluyendo veredas y paseos peatonales.- El trazado y ancho de estas fajas será determinado por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, previo informe de los organismos técnicos competentes.-

ARTICULO 30^º : El Director de Obras podrá formular reparos a aquellos proyectos, alteraciones de proyectos y ampliaciones que produzcan contaminación visual del entorno, o hagan desmerecer el aspecto general de la vía o espacio público que enfrentan;- De los reclamos producidos por estas causas conocerá la comisión constituida conforme al Artículo 12^º de esta Ordenanza, ante la cual podrán recurrir los afectados.-

PARRAFO II

NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA ZONA

ARTÍCULO 35. CADA ZONA TENDRÁ LAS SIGUIENTES NORMAS ESPECIALES SOBRE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN.

1.- ZONA "A"

1.1. - Ocupación máxima del suelo: 100% de la superficie del predio hasta 9m. de altura medidos desde el nivel natural del terreno.- Por sobre esta altura, la ocupación máxima por piso será del 40% del predio.-

1.2. - Sistema de agrupamiento: Aislado y Continuo.- En este último sistema se permitirán hasta una altura máxima de 9m. medidos desde el nivel natural de terreno.- Por sobre la altura máxima de continuidad sólo se permitirá la edificación aislada.-

1.3. - Distanciamiento: La distancia mínima a los deslindes será de 4m. PARA LA EDIFICACIÓN AISLADA, SE EXIGIRÁ ESTA MISMA SEPARACIÓN PARA LA EDIFICACIÓN SOBRE 9m DE ALTURA

1.4. - Estacionamientos: De acuerdo a la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, sin perjuicio de observar cuando corresponda, lo indicado en los Artículos 26º y 27º de la presente Ordenanza.-

2.- ZONA "B"

2.1. - Ocupación máxima del Suelo: 60% de la superficie del predio hasta 3,50m. de altura medidos desde el nivel natural del terreno.- Por sobre esta altura la ocupación máxima será el 40% del predio.-

2.2.- Sistema de agrupamiento : Aislado, Pareado y Continuo.- El pareo se permitirá hasta una altura máxima de 7 m. sobre el nivel natural de terreno y en una longitud máxima del 30% del deslinde.- La edificación continua se permitirá hasta una altura máxima de 3,50 m. sobre el nivel natural del terreno y en una longitud máxima del 60% del deslinde.- Por sobre estas alturas sólo se permitirá la edificación aislada.-

2.3.- Coefficiente Máximo de Constructibilidad: 200% de la superficie del predio.-

2.4.- SUBTERRANEOS : SE PODRÁ CONSTRUIR SUBTERRANEOS BAJO LA PROYECCION DE LA EDIFICACION CONSTRUIDA EN PRIMER PISO, EL RESTO DEL TERRENO SE PODRÁ CONSTRUIR, A EXCEPCION DE LOS ANTEJARDINES, HASTA UNA DISTANCIA MINIMA DE 2.00 m A LOS MEDIANEROS. ESTA FRANJA DEBE SER DESTINADA A SU ARBORIZACION.

2.5.- Antejardín: Mínimo 5m., salvo indicación contraria.-

2.6.- Estacionamientos: Para edificios colectivos de vivienda se exigirá como mínimo una unidad de estacionamiento por cada 80 m². útiles de construcción; para comercio y oficinas, una unidad por cada 40m². útiles; para supermercados, una unidad por cada 25 m². útiles.- En el mismo edificio o propiedad contigua.-

3.- ZONA "C"

3. 1.- Ocupación Máxima del Suelo: 40% en todos los pisos, excepto en edificios de más de 4 pisos, en cuyo caso el primer piso tendrá un máximo de ocupación del predio del 20% y sólo podrá destinarse a instalaciones de administración y similares.-

3. 2.- Áreas Libres y Jardines: Además de las áreas libres a que se refiere el artículo 18º de la presente Ordenanza, un mínimo de un 40% del terreno debe destinarse ^{26º} a jardines sobre suelo natural a nivel de solera, sin subterráneos ni proyección de edificación sobre ellos, no contabilizándose para estos efectos los espacios destinados a estacionamientos en superficie ni sus accesos y circulaciones.- LAS FRANJAS DE ANTEJARDIN DEBERAN DESTINARSE A JARDINES, EN ESTAS MISMAS CONDICIONES

3. 3.- Sistema de Agrupamiento: Aislado y Pareado.- Las edificaciones pareadas tendrán una altura máxima de 7m. medidos desde el nivel natural del terreno y sin exceder el 30% de la longitud del deslinde respectivo; por sobre esa altura de pareo no se permitirán edificaciones de ningún tipo.-

3. 4.- Distanciamiento: La distancia mínima a los deslindes será de 4m. en todas las fachadas y todos los pisos.- Las rasantes en que deben inscribirse las edificaciones de acuerdo a la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización se levantarán desde la línea oficial.-

3. 5.- Coefficiente máximo de Constructibilidad: 180% de la superficie del predio.- Si en un predio se contempla el uso de Comercio, el área construida destinada a este uso no podrá sobrepasar el 20% de su superficie total.-

3. 6.- Subterráneos: Rige lo indicado en ²⁴ del artículo ³⁵ ~~34~~ sobre la ZONA "B".-

3. 7.- Antejardín: Mínimo 5m.- SALVO INDICACIÓN CONTRARIA

3. 8.- Estacionamientos: Para edificios colectivos de Vivienda se exigirá como mínimo una unidad de estacionamiento por cada 80 m². útiles de construcción; para oficinas ^(Y COMERCIO), una unidad por cada 40m². útiles.-

4.- ZONA "D"

4. .1.- Ocupación Máxima del Suelo: 40% en todos los pisos, excepto en edificios de más de 4 pisos, en cuyo caso el primero tendrá un máximo de ocupación del predio del 20% y sólo podrá destinarse a instalaciones de acceso, de administración y similares.-
4. .2.- Áreas Libres y Jardines: Rige lo indicado en ^{EL N° 3.2.} de la Zona "C".-
4. .3.- Sistema de Agrupamiento: Aislado y Pareado.- Las edificaciones pareadas tendrán una altura máxima de 7m. medidos desde el nivel natural del terreno y sin exceder al 30% de longitud del deslinde respectivo; por sobre esta altura de pareo no se permitirán edificaciones de ningún tipo.- La altura máxima de las edificaciones aisladas será de 6 pisos.-
4. .4.- Distanciamientos: La distancia mínima a los deslindes será de 4 metros en todas las fachadas y todos los pisos.- Las rasantes a que se refiere el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización se levantarán desde la línea oficial.-
4. .5.- Coefficiente máximo de Constructibilidad: 160% de la superficie del predio.-
4. .6.- Subterráneos : Rige lo indicado en ^{2.4} de la Zona "B".-
4. .7.- Antejardín: Mínimo 5 m.- ~~SE FUE INDICACION CONTRARIA~~
4. .8.- Estacionamientos: Para edificios colectivos de vivienda se exigirá como mínimo una unidad de estacionamiento por cada 80 m². útiles de construcción.-

5.- ZONA E

- 5.2.1.- Subdivisión: No se permitirán subdivisiones de ningún tipo.-
- 5.2.2.- Ocupación Máxima del Suelo: 2%.-
- 5.2.3.- Edificación: Las condiciones de edificación serán determinadas de acuerdo a proyectos específicos.-

6.- ZONA F.

- 6.1.- SUBDIVISION: NO SE PERMITIRAN SUBDIVISIONES DE NINGÚN TIPO.
- 6.2.- LAS CONDICIONES DE EDIFICACION EN ESTA ZONA, ESTAN SUJETAS A LAS NORMAS DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES SEGUN D.S. N° 609 DEL 31 DE AGOSTO DE 1978 Y EL CÓDIGO DE AGUAS D.F.L. N° 1.122 DEL 13 DE AGOSTO DE 1981, EN SUS ARTICULOS 41, 42, 76, 130 Y SIGUIENTES, 171 Y 172, NORMAS QUE DEBERAN SER OBSERVADAS AL ELABORAR LOS RESPECTIVOS PROYECTOS PARA ESTAS ZONAS DE PROTECCION

CAPITULO V.- VIALIDAD

³⁶
ARTICULO 33º : Las vías de la Comuna de Providencia mantendrán el ancho establecido de acuerdo a las líneas oficiales vigentes, incluyendo las establecidas en los Planos Seccionales no derogados a la fecha de aprobarse la presente Ordenanza, cuyas líneas oficiales permanecerán vigentes.- Los casos en que se proyecta la apertura de calles aparecen expresamente graficados en el Plano PR- 01.-

³⁷
ARTICULO 34º : La red vial principal de la Comuna de Providencia está constituida por las vías indicadas en el cuadro del presente Artículo y graficadas en el plano PR-01.-

Los anchos mínimos entre líneas de edificación de las vías principales serán los indicados en el cuadro antes mencionado y el distanciamiento desde la línea de edificación al eje de cada vía, no podrá ser inferior a la mitad del ancho señalado en dicho cuadro.-

APROBACION SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA	APROBACION I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	APROBACION INTENDENCIA REGION METROPOLITANA
--	--	--

Diagrama de zonificación urbana de la ciudad de Santiago, Chile, según el DFL 1-3260 de 1981. El diagrama muestra una sección transversal de la ciudad con una escala vertical de 0 a 100 metros. Las zonas están numeradas del 1 al 10 y descritas a la derecha. Las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 corresponden a: Límite Comunal DFL 1-3260, Límite Comunal Antiguo, Límite Área Urbana, Límite Parque Metropolitano, Vías Principales, Zona A, Zona B, Zona C, Zona D, y Zonas de Áreas Verdes, respectivamente. Las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 están representadas por diferentes patrones de líneas y colores.

0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

1. LÍMITE COMUNAL DFL 1-3260 DE 6-3-1981

2. LÍMITE COMUNAL ANTIGUO (SECTORES ANEXADOS DE COMUNAS DE SANTIAGO, LAS CONDES, NUNGA)

3. LÍMITE ÁREA URBANA

4. LÍMITE PARQUE METROPOLITANO

5. VIAS PRINCIPALES ANCHO MÍNIMO ENTRE LINEAS DE EDIFICACION, EN METROS

6. ZONA A

7. ZONA B

8. ZONA C

9. ZONA D

10. ZONAS DE ÁREAS VERDES

11. ZONA DE PROTECCION DE VERTIENTES, CAUCES NATURALES DE AGUA

ALA 1:5002

A circle is divided into four equal sectors by two perpendicular diameters. One of these sectors is shaded with diagonal lines and is labeled with the letter 'N'.